

Cartagena de Indias D.T.y C,
DC-242-19 12/08/2019

Doctor
PEDRITO PEREIRA CABALLERO
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias (E)
MARTHA SEIDEL PERALTA
Secretaria General
Ciudad

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-19-0076378
Fecha y Hora de registro: 15-ago.-2019 09:44:50
Funcionario que registro: Rodriguez Navarro, Myriam
Dependencia del Destinatario: Secretaria General
Funcionario Responsable: Guerrero, Paulina
Cantidad de anexos: 1
Contraseña para consulta web: 2BDF2231
www.cartagena.gov.co

Asunto: Informe Definitivo Auditoría Modalidad Especial- Servicios Publicos- Vigencia 2017

Cordial saludo

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias en cumplimiento del Plan General de Auditoría-PGAT-2019, practicó auditoría modalidad especial a la Oficina de Servicios Públicos, con el propósito de evaluar la eficacia y eficiencia con que administró los recursos públicos asignados y los resultados de la gestión fiscal en términos de calidad, oportunidad y cobertura, así como el cumplimiento de las normas aplicables en los diferentes procesos durante la vigencia fiscal 2018.

Una vez analizada la contradicción que su Despacho formuló al informe Preliminar de auditoría, se procede a comunicar el informe final del mencionado ejercicio.

Adicionalmente, y en virtud de lo establecido en la Resolución Reglamentaria N°104 del 10 de marzo de 2017, dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes al recibo del presente informe de auditoría, la Alcaldía Mayor de Cartagena, deberá hacer llegar a este órgano de control fiscal un Plan de Mejoramiento, el cual debe contener las acciones correctivas que se desarrollarán para corregir los hechos referenciados en los hallazgos, los responsables de su ejecución, el tiempo necesario para su aplicación, así mismo en este plan la entidad debe adicionar las observaciones y acciones pendientes de cumplimiento o que se encontraban en ejecución en la vigencia anterior.

Atentamente,

FREDDY QUINTERO MORALES
Contralor Distrital de Cartagena de Indias (E)

Proyectó: José Ignacio Ponneffz Sierra
Coordinador de Auditoría

Revisó: Juan Pablo Rivera Martelo
Director Técnico de Auditoría Fiscal

Anexo: cincuenta y siete(57) páginas
Un (01) CD que contenga el Plan de Mejoramiento

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.19A-09 Casa Moraima

Tels: (5) 6560977 – Móvil 301-3059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA
MODALIDAD ESPECIAL**

**OFICINA ASESORA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL DISTRITO DE
CARTAGENA – OASPD.**

VIGENCIA 2018

**CARTAGENA DE INDIAS, D.T.Y C.
Agosto de 2019.**

**Contralor Distrital
de Cartagena de Indias (E)**

FREDDY QUINTERO MORALES.

**Director Técnico
de Auditoría Fiscal**

JUAN PABLO RIVERA MARTELO.

Coordinador

JOSE IGNACIO PONNEFFZ SIERRA.

Equipo Auditor

FERNANDO BATISTA CASTILLO.
CRUZ MARÍA SUÁREZ OROZCO.

TABLA DE CONTENIDO

	Página
1. CARTA DE CONCLUSIONES	4
2. RESULTADOS DE LA AUDITORIA	9
2.1. Control de Gestión	9
2.1.1. Gestión Contractual y Legalidad	9
2.1.2. Gestión Ambiental	27
2.2. Control de Resultados	30
2.3. Control Financiero y Gestión Presupuestal	30
2.3.1. Gestión Financiera	30
3. CUADRO TIPIFICACION DE HALLAZGOS	45

Cartagena de Indias D.T. y C.

Doctores

Dr. PEDRITO TOMAS PEREIRA

Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias (E)

MARTHA SEIDEL

Secretaria General del Distrito de Cartagena de Indias.

E. S. D.

Asunto: Carta de Conclusiones.

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 272 de la Constitución Política, practicó Auditoría Especial a la Oficina Asesora de Servicios Públicos Domiciliarios del Distrito de Cartagena, sobre la vigencia 2018, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el área actividad o proceso examinado.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, cuya responsabilidad consiste en producir el presente Informe de Auditoría Especial que contiene el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporciona una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias.

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 29D No. 19A - 09 Casa Moraima – Móvil: 3013059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

La auditoría a que se refiere el presente informe tuvo el siguiente alcance:

Contratación y legalidad.

Teniendo en cuenta la relación de contratos derivada de la Gestión Contractual Oficina de Servicios Públicos – Distrito de Cartagena, se evaluaron los principios de publicidad y oportunidad en lo concerniente al cumplimiento de las obligaciones con el SECOP, cumplimiento de los principios y procedimientos en la contratación, asignación de la interventoría o supervisión y pago de las obligaciones para con la seguridad social y parafiscales, contempladas en la Ley 789 de 2002, artículo 50 y la Ley 80/1993, artículo 41.

Gestión y Resultados.

En relación a la evaluación de la Gestión y Resultado del punto de control, se evaluó la organización institucional, el cumplimiento de Planes y Programas (en especial del PGIRS), se analizó y conceptualizó sobre la adecuada gestión del sistema de aseo, cumplimiento de los requisitos para la certificación para administrar los recursos del sistema general de participaciones sector agua potable y saneamiento básico, limpieza de canales y protección de áreas estratégicas, aspectos ambientales en el desempeño de las obligaciones del Distrito de Cartagena y las empresas operadoras de servicios públicos domiciliarios, a través de la revisión de los soportes, actas de liquidación de subsidios, trámites de eliminación de puntos críticos, calidad del servicio, contratos celebrados e información requerida directamente al punto de control.

Evaluación Gestión Financiera.

En este componente se evaluaron el pago de las facturas presentadas por los operadores de aseo de la ciudad de Cartagena de Indias, PROMOAMBIENTAL S.A. E.S.P. y ASEO URBANO DE LA COSTA S.A. E.S.P. en cuanto al déficit por Balances de subsidios y contribuciones durante la vigencia 2018, comportamiento entre las Contribuciones recaudadas y los subsidios otorgados y oportunidad en el pago del déficit por Balances de subsidios y contribuciones según las facturas referidas.

Así mismo, se revisó el objeto de la contratación efectuada con recursos del Plan de Gestión integral de Residuos Sólidos de Cartagena, la pertinencia de los objetos contratados con los programas contemplados en el mismo plan, así como las particularidades de su adopción y la adecuada inversión de los recursos de que trata la Ley 99 de 1993, artículo 111, modificado por la ley 1450 de 2011, artículo 210.

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

*Pie de la Popa, Calle 29D No. 19A - 09 Casa Moraima – Móvil: 3013059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co*

CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO.

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión realizada dentro de la Oficina de Servicios Públicos en de Cartagena de Indias, presenta sustanciales incumplimientos en los principios de la gestión fiscal tales como eficiencia, eficacia, economía, efectividad, equidad y valoración de los costos ambientales. Por las anteriores razones se estima que el concepto sobre la gestión fiscal analizada es desfavorable.

Contratación y Legalidad.

La Contratación efectuada con recursos del PGIRS evidencia una falta de planeación, y desviación en los objetivos programáticos. Así mismo se advierte la inexistencia de una real gestión de supervisión del sistema de aseo, pese a existir una amplia contratación de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión para dicha actividad; de otra parte la comisión auditora pudo evidenciar falencias en el principio de transparencia, toda vez que algunos contratos no se publicaron en tiempo real, y se detectó la falta de soportes por parte de los contratistas, tanto personas naturales como jurídicas, con los que se evidencie el cumplimiento del objeto contractual, como tampoco se evidencian informes financieros ni soportes de los gastos que justifiquen la inversión y ejecución que conllevaran al cumplimiento del objeto contractual.

Se viene retrasando el pago de obligaciones indiscutibles como el pago de la limpieza de canales hecha el 2015 y que viene ordenada con fallo dentro de proceso ejecutivo promovido ante el Tribunal Administrativo de Bolívar, así como se observó el incumplimiento de la acción contenida en el Plan de Mejoramiento suscrito sobre el periodo 2018 auditado en el 2019.

Gestión Financiera.

Dentro del ejercicio de auditoría se pudo evidenciar que el Distrito de Cartagena de Indias incumple con los plazos para los pagos de las facturas de subsidios establecidos conforme al artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994, concordante con el artículo 2.3.4.1.2.11 del Decreto 1077 del 2015, que señala que las transferencias de dinero de las entidades territoriales a los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos por concepto de subsidios deberán ser giradas a la entidad prestadora del servicio público para la aplicación de estos en un plazo de 30 días. Dicho incumplimiento genera sobrecostos por pagos de intereses de facturas del déficit entre subsidios y contribuciones de forma extemporánea.

El Distrito de Cartagena de Indias, no transfiere oportunamente lo facturado por las empresas prestadoras del servicio de Aseo, según lo consagrado en el artículo 2.3.4.2.2 del Capítulo 2 del Decreto 1077 del 2015, la cual dispone de la metodología para asegurar que para cada uno de los servicios, el monto total de las diferentes clases de contribuciones sea suficiente para cubrir el monto total de los subsidios que se otorguen en cada Municipio o Distrito por parte del respectivo Concejo municipal o distrital, según sea el caso, y se mantenga el equilibrio.

El artículo 2.3.4.1.2.11 de la Sección 2, Capítulo 1, Título 4 del Decreto 1077 del 2015 señala que para asegurar la transferencia, los recursos destinados a otorgar subsidios y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deben ceñirse en su manejo a lo que estipule en el acuerdo que para el efecto debe suscribirse entre Municipio, Distrito o Departamento y las entidades encargadas de la prestación de servicios públicos.

De igual manera, se pudo evidenciar que la mayoría de la población de Cartagena la constituyen usuarios de menores recursos y el monto de las contribuciones recaudadas de los estratos 5, 6, Comercial e Industrial son insuficientes para cubrir el monto total de los subsidios; es por ello, que realizado el balance entre subsidios y contribuciones de los servicios de acueducto y alcantarillado y aseo en Cartagena, arroja un valor negativo (DEFICIT), cuya diferencia debe ser atendida con otros recursos del presupuesto de la Alcaldía Mayor de Cartagena, tal como lo establece el numeral 89.8 del artículo 89 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 7 de la Ley 632 de 2000, la cual señala que "...en el evento que los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos no sean suficientes para cubrir la totalidad de los subsidios necesarios, la diferencia será cubierta con otros recursos de los presupuestos de las entidades del orden Municipal, Distrital, Departamental o Nacional.

Es del caso resaltar que durante la vigencia 2017 el Distrito de Cartagena de Indias fue descertificado, por lo que los recursos del SGP APSB pasaron a ser administrados por la Gobernación; sin embargo para la vigencia 2018 y de acuerdo a la gestión del Distrito durante la vigencia 2017, el Distrito fue certificado nuevamente y pasó entonces a administrar dichos recursos, por los que fue necesario la realización de un contrato de auditoría con el fin de determinar los valores que desde el Gobierno Nacional ingresaron a la cuenta dispuesta por la Gobernación de Bolívar para la realización de los pagos por parte de esta, los pagos que efectivamente se realizaron con relación al tema, los saldos de las mismas y los soportes de dichos pagos.

RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron trece (13) Hallazgos Administrativos, de los cuales once (11) no tienen alcance y dos (2) tienen alcance fiscal en cuantía de cinco mil cuatrocientos quince millones, novecientos sesenta y siete mil, ciento sesenta y dos pesos, con treinta y ocho centavos, moneda corriente (\$5.415'967.162,38).

TRASLADO DEL INFORME DEFINITIVO Y PLAN DE MEJORAMIENTO.

La Entidad debe diseñar y presentar un Plan de Mejoramiento que permita solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor, dentro de los Ocho (08) días siguientes al recibo del informe definitivo de acuerdo con lo previsto en la Resolución Reglamentaria No. 104 del 10 de marzo de 2017, emitida por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias.

El Plan de Mejoramiento presentado debe contener las acciones que se implementarán por parte de la Entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Atentamente,

FREDDY QUINTERO MORALES

Contralor Distrital de Cartagena de Indias (E)

Proyectó/elaboró: Comisión Auditora.

Revisó: José Ignacio Ponneffz Sierra - P.E. Coordinador.

Aprobó: Juan Pablo Rivera Martelo - Director Técnico de Auditoría Fiscal

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.

2.1. CONTROL DE GESTIÓN.

De acuerdo con los parámetros establecidos en la Guía de Auditoría Territorial (GAT), se conceptúa que la evaluación de la Oficina de Servicios Públicos – Distrito de Cartagena no se desarrolló durante la vigencia evaluada en cumplimiento a los principios de la gestión fiscal tales como:

- Eficiencia, al aplicar un monto mayor de recursos a su gestión de los que resultaría si ni tuviese que reconocer y pagar réditos por el no cumplimiento oportuno de sus compromisos financieros, encareciendo el servicio prestado.
- Economía, al permitir la causación de intereses moratorios por el no pago oportuno de sus obligaciones frente a los operadores del sistema de aseo.
- Equidad, al no pagar de manera oportuna el déficit que resulta del balance de subsidios y contribuciones.

Por las anteriores razones se estima que el concepto sobre la gestión fiscal analizada es desfavorable. El análisis de los factores que soportarán el concepto sobre la Gestión Fiscal es el que a continuación se detalla:

2.1.1 Gestión Contractual y de Legalidad.

Normatividad Aplicable.

-Artículo 209 de la Constitución Política, concordante con la Ley 80 de 1993, la Ley 87 de 1993, la Ley 1510 de 2013 y el Manual de Contratación del Distrito de Cartagena de Indias (Decreto 1592 de 2013, modificado por el Decreto 0133 de 2015 expedidos por la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias), y demás Decretos reglamentarios, en cuanto a la aplicación de las normas generales y específicas vigentes.

El artículo 1 del Decreto 2981 de 2013, compilado en el Decreto 1077 de 2015, reglamentario de las Leyes 142 de 1994, 632 de 2000 y 689 de 2001, define el servicio público de aseo como *"El servicio de recolección municipal de residuos principalmente sólidos. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos. Igualmente, incluye entre otras, las actividades complementarias de corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas; de lavado de estas áreas, transferencia, tratamiento y aprovechamiento"*.

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Pie de la Popa, Calle 29D No. 19A - 09 Casa Moraima – Móvil: 3013059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

A su vez, el artículo 6° del Decreto en mención establece la responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo, de conformidad con la Ley, en los Municipios y Distritos para asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 2981 de 2013, son actividades del servicio público de aseo las siguientes: Recolección, transporte, barrido, limpieza de vías y áreas públicas, corte de césped, poda de árboles en las vías y áreas públicas; transferencia, tratamiento, aprovechamiento, disposición final y lavado de áreas públicas.

Aspectos Generales.

La comisión auditora realizó el examen de la contratación de la vigencia 2018 sobre las bases de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión del punto de control, según el contenido de la información enviada por la Oficina Asesora de Servicios Públicos Domiciliarios del Distrito de Cartagena de Indias y los expedientes contractuales evaluados.

Teniendo en cuenta la información entregada a esta comisión por parte de la Oficina de Servicios Públicos y de acuerdo a lo contenido en los Decretos de Delegación No. 1116 de fecha 22 de agosto de 2017 y N° 1388 de Fecha 24 de octubre de 2018, las funciones asignadas a la Oficina Asesora de Servicios Públicos Domiciliarios del Distrito de Cartagena de Indias hasta el 24 de mayo de 2018, que estuvo bajo la tutela funcional y jerárquica tanto de la Secretaría de Infraestructura como de la Secretaría General; sin embargo, a partir del Decreto Distrital N°0584 de mayo 25 de 2018, las funciones fueron asignadas en su totalidad a la Secretaría General, pero ya parte de la contratación venía celebrada desde la Secretaría de Infraestructura por lo que debió continuarse según lo establecido en dichos 11 contratos, inclusive las labores de supervisión, tal como se evidencia en la siguiente tabla.

No.	Número Del Contrato	Valor Del Contrato
1	253	\$ 38,500,000
2	249	\$ 33,000,000
3	242	\$ 33,000,000
4	2335	\$ 24,200,000
5	1834	\$ 5,600,000

6	961	\$	44,000,000
7	1549	\$	27,500,000
8	2004	\$	36,300,000
9	2136	\$	38,500,000
10	1554	\$	33,000,000
11	2506	\$	33,000,000
TOTAL		\$	346,600,000

De otra parte y bajo la responsabilidad de la Secretaría General se realizó un número de 7 contratos, tendientes al cumplimiento de las metas del PGIRS (Plan de gestión integral de residuos).

No.	Número Del Contrato	Valor Del Contrato
1	Convenio de asociación N° 486-2018	\$512.857.142
2	Contrato SEC-GEN 056-2018	\$70'000.560
3	Contrato de Consultoría 138/ SEC_GEN 004-2018	\$3'717.616.240
4	Contrato 3467	\$14'000.000
5	Contrato SEC-GEN 046-2018	\$60'000.000
6	SEC GEN 040 -2018	\$77'100.000
7	SEC GEN 001- 2018	\$77'900.000+ 38'950.000= 116'850.000

Teniendo en cuenta la cantidad de 18 contratos celebrados tendientes al cumplimiento de las metas del PGIRS durante la vigencia 2018, la comisión auditora realiza el análisis del total de dicha contratación, sobre la base de las evidencias y documentos que soportan la gestión auditada, como son el contenido de la información enviada por la Oficina Asesora de Servicios Públicos Domiciliarios y los expedientes contractuales evaluados.

EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL.

Una vez determinada por parte de la comisión la cantidad de contratos a auditar, se procedió a evaluar la gestión contractual, verificando si la OASPD adscrita al Despacho del Alcalde efectuó la contratación acorde a los criterios fijados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1510 de 2013 y demás Decretos reglamentarios, en cuanto a la aplicación de las normas generales y específicas vigentes.

Prestación de Servicios.

De un universo de 18 contratos, 11 fueron en la modalidad de prestación de Servicios por valor de \$ 346'600.000 del total del valor contratado, de los cuales se evaluaron todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de calificación de gestión con el siguiente resultado:

Según los contratos evaluados se evidenció el cumplimiento en la obligatoriedad que tiene un contratista del Estado de acreditar el pago de sus obligaciones para con la seguridad social y parafiscales, contemplada en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y art. 41 de la Ley 80/1993; los informes presentados por los contratistas reposan en cada expediente contractual, al igual que las actas de informes de supervisión.

➤ Hallazgo Administrativo Sin Alcance No. 01.

Gestión Documental.

Con relación a los contratos de Prestación de Servicios, la comisión auditora pudo evidenciar en los expedientes contractuales falencias en los soportes de la cuentas de cobros, ya que algunas cuentas no los presentan, denotando que no se tiene en cuenta lo establecido en la Ley Ley 594 de 2000, por falta de una acertada interventoría de los contratos y deficiente gestión documental, presentándose desorden en los expedientes contractuales. Así mismo se observó por parte de la comisión la publicación de estos en el SECOP.

➤ Hallazgo Administrativo sin Alcance No. 02.

Relación de los pagos efectuados en la contratación.

En los expedientes contractuales analizados no reposan los Comprobante de Egreso donde se demuestre los pagos realizados a favor del contratista, es recurrente en todos los contratos de la muestra, y los únicos documentos que podrían tomarse como referentes son las certificaciones para pago emitidas por el supervisor de cada contrato,

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 29D No. 19A - 09 Casa Moraima – Móvil: 3013059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

que sirven como soportes de pago y que no obstante no cumplen el requisito de pago al beneficiario del contrato; inobservancia de lo establecido en el manual de contratación del Distrito de Cartagena, Decreto 1592 de 2013.

➤ **Hallazgo Administrativo Sin Alcance No. 03.**

Asignación de supervisión de los contratos.

De los 11 contratos de prestación de servicios evaluados, se observa que desde los estudios previos se designa como supervisor al Secretario de Infraestructura, sin contar con un previo análisis de cargas de trabajo que determine la carga operativa de quién va a ser designado, para no incurrir en los riesgos derivados de designar como supervisor a un funcionario que no pueda desempeñar esa tarea de manera adecuada, teniendo en cuenta que la supervisión es el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico realizado por la misma entidad Estatal sobre la ejecución del contrato, como para la correcta vigilancia del mismo.

La comunicación de la designación de un funcionario como supervisor siempre debe ser escrita y debe reposar en el expediente del contrato por lo que necesariamente debe enviarse copia de la misma a la dependencia encargada de conservar los expedientes.

Esta comisión conceptúa que el auditado es inobservante en el cumplimiento de los principios o criterios de desconcentración de funciones y delegación de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Nacional, concordante con la Ley 87 de 1993 y el Manual de Contratación del Distrito de Cartagena (Decreto distrital 1592 de 2013) y artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, por cuanto se evidenció que en los contratos objeto de muestra no reposa notificación de designación de funciones de supervisión al funcionario correspondiente.

Contratos de Consultoría.

De un universo de 18 contratos, 7 fueron contratos de consultoría por valor de \$4'568.423.942 del valor total contratado, de los cuales se evaluaron todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de calificación de gestión, evidenciando falencias en los mismos.

Hallazgo Administrativo Sin Alcance No. 04.

Contrato N°: SEC GEN 486 de 26/11/2018

Contratista: FUNDACIÓN HILO SOCIAL

NIT: 900366744-7

Representante Legal: ELIA PATRICIA WATTS OSORIO

Documento de Identidad: 30.878.179 de Turbaco

Valor: \$512.857.142, por término de cinco (5) semanas

Aporte Distrito: \$359.000.000

Aporte Fundación: \$153.857.142

CDP: 486 de 26/09/2018 – Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos. (02-001-06-10-02-10-02-04)

CRP: 2497 de 29/11/2018

Póliza: 75-44-101095000

Modalidad de Contratación: Convenio de Asociación

Número del proceso: 005-SEG -2018

Objeto: Aunar esfuerzos en la gestión de la Alcaldía de Cartagena en el marco de la ejecución del Plan Integral de residuos sólidos “Reduce, Separa – Cartagena es Contigo, como estrategia para la construcción de la cultura de la no basura”

OBSERVACIONES.

Etapa Precontractual:

Este expediente hace parte de un convenio de asociación firmado entre el Distrito de Cartagena de Indias y la Fundación Hilo Social, por un valor total de \$512.857.142, de los cuales el Distrito aporta \$359.000.000 y la fundación un valor de \$153.857.142. La comisión durante el análisis de la información contenida en el expediente contractual evidenció que no existe un estudio de mercado por parte de la entidad estatal, tendiente a verificar los precios del mercado y poder de esta forma establecer el presupuesto para la firma del contrato, solo se evidencia el proyecto presentado por la Fundación Hilo Social y sobre el cual se basa el estudio previo.

Es del caso aclarar que, en los convenios de asociación derivados del artículo 96 de la ley 489 de 1998, las entidades Estatales deben también honrar el principio de competencia, en consecuencia deben diseñar un proceso para seleccionar a la entidad sin ánimo de lucro que mejor pueda cumplir con las actividades relacionadas en los cometidos y funciones que le asigne la ley a la entidad estatal, pero si la entidad sin ánimo de lucro aporta en dinero en efectivo el 30% del valor del contrato, entonces no hay lugar a la competencia.

El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 señala: *“Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el*

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 29D No. 19A - 09 Casa Moraima – Móvil: 3013059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.”

La comisión auditora pudo evidenciar que dentro de los estudios se hace mención de la fundación con la cual se firmará el convenio de asociación, así mismo que en el ítem de aportes que le corresponden a la ESAL, la Alcaldía señala que serán realizados en ESPECIE, contrario a lo señalado en el decreto 092 de 2017, en el cual señala que deben ser en dinero. No se evidencia dentro del expediente informes financieros y soportes de los gastos, tanto de los recursos de la alcaldía como de la fundación. No se evidencia dentro del expediente el análisis de idoneidad ni el estudio del sector.

De otra parte y teniendo en cuenta la Ley 1712 de 2014 o de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, la comisión pudo evidenciar que no se cumplió con lo estipulado, ya que el convenio fue firmado el día 26 de noviembre de 2018 pero solo fue publicado, de forma extemporánea, el día 31 de diciembre de 2018 en SECOP II, tal como se muestra en dicho sitio web.

Etapa Contractual:

Durante el desarrollo de la etapa contractual, y luego de verificar el expediente respectivo, la comisión evidenció que no se encuentran compilados en dicho archivo:

1) El informe financiero en el cual se detalle los gastos en los que incurrió la Fundación sin ánimo de lucro para el desarrollo del convenio y consecución del objeto contractual; 2) los soportes de la ejecución en concreto de los recursos que debió aportar la Fundación en este contrato no sometido a libre competencia, al menos del 30% en dinero del valor del contrato; 3) facturas y comprobantes de egresos que evidencien los gastos de personal de apoyo y logística que se requirió para llevar a cabo el contrato, tal como señala el decreto 092 de 2017.

Etapa Post- contractual:

No se evidencia dentro del expediente contractual acta de recibo a satisfacción ni informe por parte del supervisor, como tampoco acta de liquidación del convenio.

➤ **Hallazgo Administrativo Sin Alcance No. 5.**

Contrato N°: SEC-GEN 046-2018 de fecha 12 de octubre de 2019.

Modalidad de Contratación: Mínima Cuantía.

Contratista: CARTAGENA LEGAL S.A.S.

NIT: 900272436.

Representante Legal: Carlos Antonio Coronado Díaz.

Documento de Identidad: 79'785.599.

Valor: \$60'000.000, hasta 31 de diciembre de 2018.

CDP: 138 de 17/07/2018 – Adquisición y mantenimiento de áreas de Interés Estratégico para el Acueducto. (02-001-06-10-02-10-02-09)

CRP: 495 de 24/10/2018.

Póliza: 75-44-101094137.

Objeto: Prestar servicios de asesoría integral en los predios que integran las áreas de interés estratégico que surten al acueducto de Cartagena de Indias, para el análisis del posible incentivo de pagos ambientales valorando el costo de oportunidad que sirva como punto de referencia de éste, el riesgo de deterioro futuro, y acompañando la formalización de los acuerdos establecidos en el marco del esquema de pagos por servicios ambientales conforme al artículo 9 del decreto 0953 del 17 de mayo de 2013 literal 3°.

Modificatorio: El día 2 de noviembre de 2018 se firma acta modificatoria N° 1, en la cual se modifica la cláusula TERCERA, la cual hace referencia a la forma de pago.

Aclaratorio: El día 26 de noviembre de 2018 se firma acta aclaratoria del contrato SEC-GEN-046-2018, con el que se aclara un error involuntario cometido en el acta de aceptación de la propuesta pues al numerar la cláusulas, novena y décima, se indicó décima y decima primera.

Observaciones:

Etapas precontractual.

Se verificó la publicación del proceso contractual **SEC-GEN 046-2018**, en las tres plataformas encontrando que este no fue publicado en SIA Observa y en SIA Contraloría, y solo fue publicado en **SECOP I**.

Etapas Contractual.

Se firma acta de inicio del contrato el día 25 de octubre de 2018.

Que el día 15 de noviembre se firma acta de entrega parcial del contrato SEC-GEN-046-2018, con el fin de justificar el primer pago correspondiente al 35% del valor del contrato.

De acuerdo a lo estipulado en el pliego de condiciones con relación a las obligaciones del contratista, y luego de analizar los informes de este se evidenció que cumplió con las obligaciones, además en el acta modificatoria N° 1 se señala que el pago se realizará en tres pagos parciales, previa presentación de los avances, y consta en el expediente dos actas de entregas parciales y acta de entrega final del informe, entre el contratista y la Secretaría General del Distrito de Cartagena.

No se evidencia informe financiero, en el cual se describa la inversión de los recursos y los soportes de la misma.

Etapas Post- Contractual:

No se evidencia acta de Liquidación del Contrato.

➤ **Hallazgo Administrativo Sin Alcance No. 6**

Contrato N°: SEC-GEN 056-2018.

Modalidad de Contratación: Mínima Cuantía.

Contratista: ARTURO RAFAEL VASQUEZ VASQUEZ.

Documento de Identidad: 9'173.139.

Valor: \$70'000.560, hasta 31 de diciembre de 2018.

CDP: 486 de 26/09/2018 – Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos. ICLD. (02-001-06-10-02-10-02-04) .

CRP: 2213 de 16/11/2018.

Póliza: 75-44-101094837.

Objeto: Campaña de control operativo del servicio de aseo para garantizar las condiciones necesarias para la promoción de la cultura ciudadana en cumplimiento del plan de gestión integral de residuos sólidos de Cartagena de Indias.

Observaciones:

Etapas Precontractual:

Se verificó la publicación del contrato de **SEC-GEN 056-2018**, en las tres plataformas encontrando que este no fue publicado en SIA Observa y en SIA Contraloría, este proceso contractual solo fue publicado en **SECOP I**.

Se presentaron 2 oferentes para el proceso de contratación, AGUASEO TOTAL y ARTURO RAFAEL VASQUEZ VASQUEZ, luego de un primer análisis de las ofertas se trasladó a AGUASEO TOTAL el documento en el cual se le indicaba que subsanara una información que hizo falta dentro de su propuesta, dado que no subsanó, la OASPD procedió con el análisis de la propuesta del Sr. Arturo Rafael Vásquez Vásquez, verificando que si cumplía con los requisitos, por lo que emitió documento de aceptación de la oferta el día 13 de noviembre de 2018; es del caso señalar que de

acuerdo a la documentación contenida en el expediente contractual, allegada por el Sr Arturo Rafael Vásquez Vásquez, su propuesta fue por valor de \$75'089.000, reconocido de igual forma en acta de recepción y cierre de las ofertas, acta de evaluación de las ofertas e informe consolidado de evaluación de las ofertas. Sin embargo, en el documento de aceptación de la oferta de fecha 13 de noviembre de 2018 se señala que es por valor de \$70'000.560, corroborado por el documento expedido del sistema PREDIS, donde se señalan los pagos realizados al contratista por la prestación del servicio por valores de: el primer pago realizado el día 27 de diciembre con orden de pago N° 40031 por valor de \$35'000.280 y un segundo pago realizado de igual forma el día 27 de diciembre de 2018 con orden de pago N° 40077 por valor de \$35'000.280, para un total de \$70'000.560.

Etapas Contractuales:

Se firmó acta de inicio de ejecución el día 20 de noviembre de 2018.

Luego de verificar los informes y soportes presentados por el contratista como soporte del cumplimiento del objeto contractual la comisión pudo evidenciar que:

1. En las obligaciones técnicas del contratista, descritas en el Estudio Previo se señala que *"El Contratista deberá prestar el servicio logístico para el control, supervisión y monitoreo a la parte técnica, operativa y ambiental de las empresas que presten en la modalidad de libre competencia en el Distrito de Cartagena de Indias el Servicio público domiciliario de aseo en sus componentes de recolección, transporte de residuos sólidos, barrido de calles y limpieza de áreas públicas"*
2. Luego de analizar los soportes probatorios del expediente se evidencia cumplimiento de las obligaciones contractuales, toda vez que se hace seguimiento y control a las diferentes rutas de recolección y barrido, así como al estado de los vehículos tanto de la empresa Aseo Urbano de la Costa como de Promotora Ambiental del Caribe, y se realizan las reuniones con funcionarios de ambas empresas con el fin de dar a conocer las situaciones detectadas durante los seguimientos para que se proceda a tomar los correctivos.
3. El contratista presentó al Distrito un informe con las situaciones encontradas y expuestas a los funcionarios de las empresas prestadoras del Servicio de Aseo, con sus respectivos soportes fotográficos.
4. No se evidencia informe financiero, en el cual se describa la inversión de los recursos y los soportes de los mismos.

➤ **Hallazgo Administrativo Sin Alcance No. 7.**

Contrato N°: SEC GEN 040 2018 de 19/07/2018.

Contratista: INVERSIONES Y NEGOCIOS EMPRESARIALES CARTAGENA DE INDIAS SAS.

Documento de Identidad: 900594455.

Valor: \$77'100.000, por término de cuatro (4) meses.

CDP: 392 de 19/07/2018 – Remuneración Servicios Técnicos. (02-001-01-20-01-00-00).

CRP: 1465 de 15/08/2018.

Modalidad de Contratación: Mínima Cuantía.

Objeto: Contratar la auditoría jurídica y financiera sobre el manejo de los recursos que corresponden al distrito de Cartagena del sistema general de participaciones sector agua potable y saneamiento básico y que realizó la gobernación de Bolívar entre los meses de enero y junio de 2018 en especial sobre los subsidios otorgados a los estratos 1, 2 y 3 de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y aseo en la vigencia 2018.

OBSERVACIONES.

Etapa Precontractual:

El Distrito de Cartagena de Indias abrió proceso de contratación de mínima cuantía para contratar la auditoría antes mencionada; mas sin embargo inició como si la modalidad fuera por contratación directa al solicitar cotizaciones a tres personas jurídicas, siendo que el proceso por mínima cuantía implica que presenten propuestas las personas que quieran participar.

Así mismo se pudo evidenciar por parte de la comisión auditora la información contenida en el estudio previo, en lo que se refiere a la Garantía, al valor y forma de pago, toda vez que señala:

1. Con relación al valor y forma de pago se haría un primer pago por anticipado del 30% y posteriormente pagos parciales así: un segundo pago del 15%, un tercer pago del 15% un cuarto pago del 10% y último pago de un 30% del valor del contrato, previa presentación de las facturas o cuentas de cobro acompañadas de los informes de actividades realizadas y las certificaciones de los servicios prestados, suscritas por el supervisor, y copia de los aportes de salud y pensión del personal requerido para las labores.

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 29D No. 19A - 09 Casa Moraima – Móvil: 3013059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

2. Con relación a la garantía única se señala en el estudio previo que dentro de los tres días hábiles siguientes se debía constituir “a Favor de Entidades Estatales”, consistente en pólizas expedida por Bancos o Compañías de seguros, legalmente autorizadas para funcionar en Colombia y que se tendrían los siguientes parámetros para el amparo:
 - a. Cumplimiento por una cuantía equivalente al (20%) veinte por ciento del valor del contrato, vigente por el plazo del mismo y 4 meses más. En todo caso el cumplimiento deberá permanecer vigente hasta la liquidación del contrato.
 - b. Pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, el valor de este amparo que no podrá ser inferior al 10% del valor del contrato y permanecerá vigente por el plazo del mismo y tres años más.

En la invitación la comisión evidenció una diferencia en estos parámetros.

1. Con relación al valor y a la forma de pago la Invitación señala que el valor del contrato sería pagado por el Distrito en (4) cuatro cuotas mensuales de igual valor, previa presentación de las facturas o cuentas de cobro acompañadas de los informes de actividades realizadas y las certificaciones de los servicios prestados, suscritas por el supervisor y copia de los aportes de salud y pensión del personal requerido para las labores.
2. Con relación a la garantía se señala en la invitación que el contratista deberá constituir una garantía única a Favor de Entidades Estatales”, consistente en pólizas expedida por Bancos o Compañías de seguros, legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, la cual se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato, garantizando la prolongación de sus efectos y que se tendrían los siguientes parámetros para el amparo:
 - a. Cumplimiento, por una suma equivalente al (10%) del valor del contrato vigente por el plazo del mismo y 4 meses más.
 - b. Pago de Salarios, prestaciones sociales equivalentes al 05% del valor del contrato, que permanecerá vigente por el plazo del mismo y tres años más.
 - c. Calidad del Servicio, por una suma equivalente al (10%) del valor del contrato vigente durante la ejecución del contrato y por 4 meses más.

Como se puede apreciar se dio un cambio en los parámetros establecidos inicialmente en el estudio previo. Se pudo evidenciar que el contratista no acreditó la experiencia del equipo de trabajo tal como lo indica la invitación pública, ya que solo presenta la hoja de vida haciendo mención de la experiencia sin certificarla, solo está certificada la experiencia del director técnico.

Etapas Contractuales:

En desarrollo de las actividades establecidas por el contratista se tiene:

“1. Obtener y consolidar la información necesaria para establecer las buenas prácticas de administración de los recursos del SGP APSB del Distrito de Cartagena a cargo de la Gobernación de Bolívar entre enero y mayo de 2018”; frente a lo cual el equipo auditor observó evidencia que mediante oficio AMC-OFI-0114413-2018 de fecha 09/10/2018 se remitió solicitud de información relacionada con la administración de recursos provenientes del SGP APSN a los señores DUMEK TURBAY PAZ, Gobernador de Bolívar y JORGE VALLE, Secretario de Hábitat de la Gobernación de Bolívar (folios 199-202); de lo cual en el expediente contentivo del presente contrato no se encontró respuesta alguna a este requerimiento por parte de la Gobernación de Bolívar.

“2. Realizar informes de cada período de los balances de subsidios y contribuciones facturados por los prestadores”. Frente a lo cual se evidencia informe que sustente la ejecución de esta actividad.

“3. Servir de asesor al Distrito para i) el pago, acuerdos o cruce de cuentas en materia de subsidios y contribuciones de agua potable y saneamiento básico; ii) apoyar en la actualización de la reglamentación de los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos; y iii) apoyar en la estructuración de un informe consolidado de la inversión de los recursos del SGP APSB del Distrito de Cartagena entre enero y mayo de 2018”. Frente a esta actividad se evidencia acta de reunión en campo del 22 de agosto de 2018 para iniciar la elaboración del plan de auditoría jurídica y financiera, así como la elaboración del cronograma de actividades y definición de responsabilidades, lo cual considera la comisión auditora no es evidencia soporte de la actualización de la reglamentación de los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos.

“4. Elaborar los informes sobre los giros recibidos en las cuentas maestras administradas por la gobernación y su manejo operativo”. Frente a lo cual esta comisión auditora encontró, que el acta de empalme del 21 de junio de 2018 contiene la información sobre la administración de los recursos del SGP-APSB; suscrita por la procuraduría provincial, el distrito de Cartagena, gobernación de Bolívar, Aseo Urbano, PACARIBE, Min Vivienda y ACUACAR. En cuanto a las obligaciones 6, 7 y 8 del contrato se evidenció en el informe final en el ítem 2, análisis normativo y regulatorio *“se recomienda que el cálculo del balance de subsidio y contribuciones se debe realizar a partir de los subsidios y contribuciones facturados, teniendo en cuenta que estos valores se causan en la facturación y se declaran como ingresos, los cuales son los mismos criterios que se diligencian en el SUI, el cual no tiene la opción de ingresar recaudos de contribución en sus formatos. Es obligación de ley que el operador recaude los valores de las contribuciones facturadas que son potenciales ingresos por lo tanto la ineficiencias comerciales del mismo no podrían ser cubiertas por el distrito de Cartagena.”* En el informe definitivo del contrato esta comisión observó que de acuerdo a

información entregada por la Gobernación de Bolívar estas facturas fueron auditadas de manera exhaustiva con la participación del Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio, apoyados en la certificación de usuarios que mensualmente emite la Secretaría de Infraestructura.

El contratista señala en el informe definitivo que presenta cuadros comparativos de enero a marzo de 2018 de los valores de los balances presentados por PACARIBE y los valores revisados y recomendados por el asesor como superávit o déficit.

26.412.614.800				
4.202.080.100	ACUC			
201.932.551	Promoambiental			
8.337.213.185				
13.901.388.964	Possible pago 2016 Acuarar			
Facturas Acuarar				
SE PAGO 2016 NO SE TIENEN SOPORTES				
Pagos a Promoambiental				
Factura	Fecha	Valor	Concepto	
	4428	28/02/2018	106.814.398	Subsidios enero
	4511	27/03/2018	160.294.594	Subsidios febrero
			267.108.993	
TOTAL PAGADO ACTA EMPALME			501.932.552	
DIFFERENCIA			234.823.559	NO SE ENCUENTRAN
Pagos a Aseo Urbano				
Factura	Fecha	Valor	Concepto	
FA-C-10112	19/02/2018	1.069.482.650	Subsidios Enero	
FA-C-10112282		1.029.227.480	Subsidios Febrero	
FA-C-10223507		1.070.392.312	Subsidios Marzo	
FA-C-10451024		1.032.977.658	Subsidios abril	
TOTAL PAGADO		4.202.080.100		
TOTAL PAGADO AC FA EMPALME			4.202.080.100	
DIFFERENCIA				

Observación 1:
Posible pago Acuarar 2016, no se tiene soporte

Observación 2:
Diferencia entre lo registrado en el acta de empalme y lo reportado como pagado a Promoambiental

Tomado del Informe de Gestión del Contrato SEC GEN 040-2018

En el cuadro descrito por el contratista se pudo observar que no existe una información precisa del manejo de los recursos del SGP- por parte de la Gobernación de Bolívar, toda vez que se evidencian observaciones tales como:

1. No se tiene certeza de los pagos realizados a ACUACAR en la vigencia 2016, ya que no se tiene soporte del mismo, no se define esta inconsistencia.
2. Diferencia entre lo pagado a la Empresa Promoambiental del Caribe y la información contenida en el Acta de Empalme, y que al igual que en el hecho

anterior no se adoptó por parte del contratista una posición que conllevara a determinar el porqué de la diferencia presentada.

No se evidencia dentro del expediente las facturas auditadas por el contratista, ni informe financiero ni las facturas que soporten los gastos en los que incurrió el contratista con el fin de cumplir con el objeto contractual.

No se evidencia dentro del expediente el informe financiero, ni las cuentas de cobro, ni los soportes de los pagos realizados por el contratista al personal que hizo parte del contrato.

Etapas Post Contractual:

No se evidencia dentro del expediente del contrato acta de recibido a satisfacción, ni informe por parte del supervisor, así como tampoco el Acta de Liquidación del Contrato.

➤ **Observación Administrativa Sin Alcance No. 8.**

CONTRATO 3467 – 2018.

CONTRATISTA: Tatiana Carolina Barraza Castellar.

IDENTIFICACIÓN: 1'050.037.180 de San Jacinto.

OBJETO: Prestación de Servicios profesionales dentro del proyecto de inversión, adquisición y mantenimiento de áreas de interés estratégico para acueducto.

VALOR: \$14'000.000 en un plazo de 4 meses.

CDP: 138 DEL 17/07/2018.

CRP: 433 DEL 29/08/2018.

Observaciones: Contrato no rendido en SIA Contraloría, solo se rindió en SECOP el día 10 de diciembre de 2018, siendo el contrato de fecha 22 de agosto de 2018. Con relación a la asignación de supervisión, desde el estudio previo y posterior a la firma del contrato existe un documento en el cual se le notifica a la Secretaria General, Martha Seidel, de la responsabilidad de la supervisión del contrato, sin tener en cuenta las obligaciones que demanda el cargo.

➤ **Hallazgo Administrativo Sin Alcance No. 9**

CONTRATO 3467 – 2018.

CONTRATISTA: Tatiana Carolina Barraza Castellar.

IDENTIFICACIÓN: 1'050.037.180 de San Jacinto.

OBJETO: Prestación de Servicios profesionales dentro del proyecto de inversión, adquisición y mantenimiento de áreas de interés estratégico para acueducto.

VALOR: \$14'000.000 en un plazo de 4 meses.

CDP: 138 DEL 17/07/2018.

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 29D No. 19A - 09 Casa Moraima – Móvil: 3013059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CRP: 433 DEL 29/08/2018.

Observaciones: Contrato no rendido en SIA Contraloría, solo se rindió en SECOP el día 10 de diciembre de 2018, siendo el contrato de fecha 22 de agosto de 2018. Con relación a la asignación de supervisión, desde el estudio previo y posterior a la firma del contrato existe un documento en el cual se le notifica a la Secretaria General, Martha Seidel, de la responsabilidad de la supervisión del contrato, sin tener en cuenta las obligaciones que demanda el cargo.

➤ **Hallazgo Administrativo Sin Alcance No. 10.**

Contrato N°: SEG 138-1-2018.

CM-SEC GEN 004 - 2018.

Contratista: CONSULTORIAS Y SERVICIOS JURIDICOS Y COMERCIALES S.A.S.

NIT: 900336981-8.

R/L: Sabina Andrea Camargo Guette.

Documento de Identidad: 1'047.392.209 de Cartagena.

Valor: \$3'717'616.240 IVA Incluido, por término de tres (3) meses.

CDP: 138 de 17/07/2018 – Adquisición y mantenimiento de áreas de Interés Estratégico para el Acueducto. (02-001-06-10-02-10-02-09).

CRP: 487 de 02/10/2018.

Póliza: 85-44-101095038.

Adición 1: De fecha 26 de Noviembre de 2018.

CDP: 138 de 17/07/2018 – Adquisición y mantenimiento de áreas de Interés Estratégico para el Acueducto. (02-001-06-10-02-10-02-09).

CRP Adición: 545 del 29 de Noviembre de 2018 – Adquisición y mantenimiento de áreas de Interés Estratégico para el Acueducto. (02-001-06-10-02-10-02-09).

Se realiza adición al contrato en valor, por sugerencias de CARDIQUE, en la suma de \$780'640.000.

Se realiza la ampliación de las pólizas de garantía y se hace la aprobación por parte de la secretaria general el día 30 de noviembre de 2018.

Objeto: Contratar una consultoría para la elaboración de los estudios, análisis y mediciones necesarias para la administración, adquisición y mantenimiento de predios que integran las áreas de interés estratégico que surten al acueducto de Cartagena.

Etapas Precontractuales:

Modalidad de Contratación: Concurso de Mérito, con relación a la modalidad de contratación hubo en este proceso un único oferente.

Se verificó la publicación del contrato de CM SEC-004-2018 en las tres plataformas encontrando que este no fue publicado en SIA Observa y en SIA Contraloría, sino solo en **SECOP I**.

Etapa Contractual:

Se verificó por parte de la comisión auditora los informes de las obligaciones del contratista señaladas en el contrato, evidenciando cumplimiento de estas, sin embargo no se evidencia dentro del expediente informe financiero donde se detalle los gastos incurridos durante la ejecución de las actividades tendientes al cumplimiento del objeto contractual ni los soportes de los mismos.

➤ **Hallazgo Administrativo Sin Alcance No. 11.**

Contrato N°: SEC GEN 001 de 02/02/2018.

Se verificó la publicación del contrato de Mínima cuantía SEC GEN 001-2018, en las tres plataformas encontrándolo publicado.

Contratista: CONSULTORIAS Y SERVICIOS JURIDICOS Y COMERCIALES S.A.S.
NIT: 900336981-8.

R/L: Katherine Lucia Hernández Sierra.

Documento de Identidad: 64'720.712 de Sincelejo.

Valor: \$77'900.000 IVA Incluido, por término de cinco (5) meses.

CDP: 47 de 25/01/2018 – Transparencia SIGOB. (02-037-06-50-03-03-02-03) .

CRP: 499 de 20/02/2018.

Póliza: 75-44-101090331.

Adición 1: de fecha 29 de junio de 2018.

CDP: 367 del 27 de junio de 2018 – Transparencia SIGOB. (02-037-06-50-03-03-02-03)

CRP Adición: 1247 del 19/17/2018.

Objeto: Fortalecer el centro integrado de servicios con esquemas que permitan el reporte ciudadano e institucional de información confiable e idónea de los recursos del Sistema General de Participaciones.

Etapa Precontractual:

Modalidad de Contratación: Mínima Cuantía.

Con relación a la modalidad de contratación y al principio de publicidad la comisión evidenció que no se cumplió con lo contemplado en el número 5° del artículo 2° del ley 1150 de 2007 que reza en el literal a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas” y para el caso del contrato **SEC GEN 001 de 02/02/2018**, se evidenció en el Portal del SECOP I que si bien es cierto se publicó la invitación en la fecha establecida en el cronograma (31 de enero de 2018) solo se hizo a las 5:54 PM, y no se tuvo en cuenta el término subsiguiente, pues de acuerdo al cronograma la fecha límite para la presentación de las ofertas fue hasta el día 01 de febrero de 2018 hasta las 12:00M, por tanto no se

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 29D No. 19A - 09 Casa Moraima – Móvil: 3013059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

configura un día hábil desde la publicación de la invitación a la fecha límite de presentación de las ofertas como señala la ley en el literal b del citado artículo: “b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil”.

Etapa Contractual:

Verificando la información contenida en el expediente contractual se pudo verificar que se dio una adición del mismo, que para ello se elaboraron estudios previos con el fin de justificar la adición, esta se dio por un término de 2 meses y 15 días y un valor de \$38'950.000. Existen los Certificados de Disponibilidad y Registro presupuestal y la adición se da antes del vencimiento del contrato.

El rubro con el cual se canceló este proceso fue: Transparencia SIGOB. (02-037-06-50-03-03-02-03), el cual pertenece al Sub Programa “Acceso a la Información Pública” el cual está contemplado en la Línea estratégica “Gestión Pública Local Transparente”; al verificar en el Plan de Desarrollo cuales son las actividades encaminadas al cumplimiento del Subprograma “Acceso a la Información Pública”, encontramos que dentro del mismo no existe ninguno que tenga relación con el objeto contractual del Contrato SEC - GEN 001-2018, como se observa en la siguiente gráfica.

SUBPROGRAMA	INDICADOR DE PRODUCTO	LINEA BASE DE INDICADOR DE PRODUCTO	META PRODUCTO	RESPONSABLE
Gestión de calidad	Macroprocesos certificados	2 macroprocesos certificados	Certificar los 16 macro procesos a través de ISO 9000	
Acceso a la información pública	Centro integral creado	1	Crear un Centro Integral de Servicio	Secretaría General
	Oficina de Atención al Ciudadano creada	0	Crear una de oficina de Atención al Ciudadano	
	Numero de rendiciones de cuenta realizadas	2 rendiciones de cuenta por año. Fuente: Secretaría General	Realizar 2 rendiciones de cuenta al año a la ciudadanía	
	Trámites y servicios visibilizados	107	Visibilizar en la página WEB 160 trámites y servicios institucionales conforme a la estrategia de Gobierno en Línea en el Distrito de Cartagena	
	Numero de puntos de Vive Digital ampliados (Puntos, Kioskos vive digital, vive-labs)	24 puntos vive digital. Fuente: Oficina de Informática Alcaldía de Cartagena 2015	Ampliar la cobertura a 75 puntos Vive Digital en Cartagena y sus corregimientos	

Tomado del Plan de Desarrollo “Primero la Gente”

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”
 Pie de la Popa, Calle 29D No. 19A - 09 Casa Moraima – Móvil: 3013059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

Dentro de los informes mensuales con los cuales soporta las cuentas de cobro encontramos:

1. No muestra evidencia de la verificación del cargue en el SUI ni del FIUT.
2. No muestra evidencia de la actualización del proyecto de inversión de pago de subsidios durante la vigencia 2018.
3. No hay evidencia de la proyección del acuerdo de transferencia de subsidios de acueducto y alcantarillado vigencia 2017.
4. No hay evidencia del informe ejecutivo de la situación del Distrito de Cartagena frente a la Administración de los recursos del SGP APSB.
5. No hay evidencia de lo reportado en el FUT el 9 de marzo de 2017
6. No existe evidencia de las capacitaciones tales como temas a tratar, listado de asistencias, fechas en la cuales se realizó la capacitación.
7. No existe evidencias de la gestión realizada para el pago de \$6'614.844.560 07-12 de 2016, como tampoco existe evidencia del proyecto elaborado para la incorporación de recursos para la vigencia 2019.
8. No existe evidencia de la presentación realizada al Alcalde de acuerdo a lo manifestado.

En el segundo informe parcial, al igual que en el informe anterior no se evidencia ninguno de los soportes relacionados en el mismo.

En el tercer informe parcial, de igual forma, no se evidencian soportes de los informes señalados, lo que se adjuntó son oficios emitidos por la alcaldía para la recolección de la información, y no todos estos están proyectados por "Consultores y servicios Jurídicos y Comerciales S.A.S".

No se evidencia dentro del expediente el informe financiero, no se evidencia las cuentas de cobro ni los soportes de los pagos realizados por el contratista al personal que hizo parte del contrato.

Etapas Post- Contractual:

No se evidencia dentro del expediente contractual documento de recibido a satisfacción ni acta de liquidación del convenio.

2.1.2. Gestión ambiental.

2.1.2.1. COMPONENTE AMBIENTAL.

En la gestión ambiental de la Oficina de Servicios Públicos, se observan dos componentes básicos de la gestión delegada mediante Decreto 0075 de 2016. El primero de dichos componentes, consistente en la Supervisión del Sistema de Aseo, y el segundo radica en la adquisición y mantenimiento de las áreas de importancia estratégica que trata el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011.

2.1.2.2. **EVALUACION AMBIENTAL**

El Distrito de Cartagena justifica la inversión contractual que efectúa en términos de servicios públicos domiciliarios bajo el entendido que la prestación, sobre todo de aquellos enmarcados como saneamiento básico (aseo y alcantarillado), comportan un carácter primordial para la población, dado el impacto que generan de cara al bienestar general y el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes, elemento sustancial dentro del mandato que es delegado en los gobernantes, en este caso en particular en el Alcalde de Cartagena de Indias. Reconoce que “dando alcance a estas facultades y deberes, la dinámica ordinaria de la Alcaldía de Cartagena no solo se agota con la existencia de operadores que se encarguen del servicio, sino que trasciende a las condiciones del mismo”. Y describe que “en el actual esquema del servicio de aseo, el Distrito de Cartagena conserva las obligaciones y potestades para la supervisión del sistema de aseo en libertad de competencia, a fin de garantizar la prestación de este servicio como lo señala el artículo 5º de la Ley 142 de 1994”.

Puntos Críticos.

Los puntos críticos en materia ambiental y del servicio de aseo son áreas no autorizadas para la disposición de residuos sólidos, en horarios no permitidos lo que no permiten mantener la ciudad limpia; son un flagelo ambiental que afecta la comunidad y despierta la preocupación por generar malos olores, foco de propagación de vectores y enfermedades y afectan el paisaje. Para ello, la administración distrital implementó un procedimiento acorde con el artículo 2.3.2.2.2.3.45 del decreto 1077 de 2.015, el cual señala que:

1. *Las empresas prestadoras de aseo, de forma previa a que desarrollen los operativos de limpieza, deberán reportar mensualmente a la Oficina de Servicios Públicos y a la Secretaria General, el censo de puntos críticos existentes en sus áreas de servicios con sus respectivos presupuestos discriminados por costos unitarios y globales.*
2. *La Oficina de Servicios Públicos o quien realice la supervisión del sistema de aseo, debe hacer la corroboración de la existencia de los puntos críticos y remitir evidencia certificada de los mismos a la Secretaria General, señalando ubicación*

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 29D No. 19A - 09 Casa Moraima – Móvil: 3013059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

de los residuos y cantidades dispuestas en áreas públicas, junto con un presupuesto del costo de la erradicación.

3. *El alcalde mayor previa existencia de disponibilidad presupuestal necesaria, debe suscribir con el prestador una orden especial de prestación del servicio de aseo para la eliminación de puntos críticos, en el que se especifiquen las actividades, cantidades, valores, forma de supervisión y recibo de área limpia.*
4. *La oficina de servicios públicos o quien supervise el sistema de aseo, debe verificar la ejecución de las actividades y registrar evidencia de la realización de las mismas y dar fe de que el área quedó libre de residuos sólidos, dejando constancia en actas parciales, las cuales se remitirán a la Secretaria General debidamente suscritas por el prestador y el supervisor, y que servirán de soporte de la ejecución tanto para el prestador, como para la Dirección de Apoyo Logístico al momento de desatar el trámite de pago.*

Prestación del Servicio de Aseo Zona Insular.

La prestación del servicio de aseo en la zona insular se presta como se muestra a continuación, teniendo en cuenta el número de frecuencias y el registro de toneladas dispuestas en el relleno sanitario.

3 FRECUENCIAS DE RECOLECCIÓN INTERNAS EN:

1. ISLA FUERTE,
2. ISLA GRANDE,
3. SAN BERNARDO,
4. BARÚ,
5. BOCACHICA,
6. PUNTA ARENA,
7. LETICIA Y RECREO
8. PLAYA BLANCA

2 FRECUENCIAS DE RECOLECCIÓN INTERNA EN:

1. TIERRA BOMBA
2. CAÑO DE ORO
3. SANTA ANA
4. ARARCA

FRECUENCIAS DE TRANSPORTE MARITIMO:

1. ISLA DEL ROSARIO: 13 / MES
2. ARCHIPIELAGO DE SAN BERNARDO: 2-3 / MES
3. BARÚ: 13 7MES
4. ISLA FUERTE: 1-2 /MES
5. BOCACHICA: 13 /MES
6. TIERRA BOMBA: 13 /MES

La administración distrital, para garantizar un servicio público domiciliario de aseo en la zona insular, en condiciones de calidad y que garanticen la sostenibilidad ambiental, conforme lo ha ordenado la medida cautelar dictada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca dentro de la Acción Popular incoada por Reynaldo Muñoz, constantemente desarrolla acciones de caracterización de residuos, planeación de las acciones, actividades de gestión social y educación de los habitantes para realización de actividades de separación en la fuente, también hace acompañamiento al operador de aseo de esta zona, para que se dé cumplimiento al número de frecuencias establecidas en el PGIRS en esta importante zona de la ciudad.

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 29D No. 19A - 09 Casa Moraima – Móvil: 3013059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

De otro lado, el Distrito de Cartagena, durante el año 2018 gestionó con la Agencia Nacional de Tierras, la autorización y delimitación de las áreas donde se han de implantar puntos de acopio para evitar contaminaciones e incomodidad a los usuarios con la acumulación indiscriminada de residuos. Actualmente ésta autorización se encuentra en trámite y se han ubicado contenedores para que sirvan de almacenamiento temporal de los residuos sólidos hasta su recolección.

Clausura y pos clausura de rellenos sanitarios.

En cuanto al estado de las labores de clausura y pos clausura del lote de La Concordia, el cual fue empleado por TIRSA para la disposición de residuos sólidos en la vigencia 2018, se entregó mediante acta a Caribe Verde para su custodia; no obstante se encuentra pendiente la realización de las actividades de Pos clausura para lo cual el Distrito está gestionando la incorporación de recursos para alimentar el rubro del PGIRS.

Para la vigencia 2.018 la administración distrital, a través del contrato para la prestación del servicios de vigilancia y seguridad privada para la sedes educativa del distrito y sedes administrativas, incluyó el relleno sanitario Henequén para garantizar la custodia y vigilancia del lote del mismo, el cual está siendo objeto de clausura y post clausura.

2.2. CONTROL DE RESULTADOS.

2.2.1. Cumplimiento planes programas y proyectos.

El Plan de Desarrollo "**Primero la Gente para una Cartagena Sostenible y Competitiva 2016-2019**", registró los sub programas: 1) ASEO "Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos "PGIRS"; 2) ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO "Protección de áreas Estratégicas para Acueducto"; y 3) CARTAGENA CERTIFICADA EN SERVICIOS PÚBLICOS.

En todos los programas señalados se registran incumplimientos debido a:

1. No inversión de los recursos del Programa de Protección de Áreas Estratégicas conforme al artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011; y
2. No pago oportuno de subsidios y descertificación de Cartagena para administrar los recursos del Sistema General de Participaciones sector Agua Potable y Saneamiento Básico.

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"
Pie de la Popa, Calle 29D No. 19A - 09 Casa Moraima – Móvil: 3013059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

2.3. CONTROL FINANCIERO.

2.3.1. Gestión Financiera.

La jurisprudencia y la doctrina especializada es unánime en advertir que a partir de la Constitución Política de 1991 y en especial de la expedición de la Ley 142 de 1994 (Ley de los Servicios Públicos Domiciliarios-LSPD) estos servicios se prestan en el marco de la libre competencia económica, es decir, el Estado deja de ser el titular y prestador de los mismos, para dar paso a la libre inversión y prestación del servicio por parte del sector privado en el nuevo mercado de los SPD creado.

La libre competencia es la regla general para la prestación de los servicios públicos domiciliarios (art. 333 y 365 C.P.) y se desarrolla a través de la libertad de empresa, la libertad de entrada de los operadores interesados a un mercado y la libre escogencia de cualquier operador por parte del usuario.

El procedimiento establece que los interesados en la libre competencia manifiesten su voluntad de que quieren estar; así lo exigen las reglas de la libre competencia y las Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), encargada de vigilar y controlar dicho proceso, en el cual puede participar cualquier empresa de servicios públicos domiciliarios debidamente constituida y registrada en el Registro de Prestadores de Servicios Públicos (RUPS) de la SSPD.

Bajo este esquema las empresas de servicios públicos -ESP- de carácter oficial, mixto o privado (Arts. 14.5, 14.6 y 14.7 LSPD), obligadas a actuar bajo condiciones de igualdad, son las llamadas a prestar el servicio y a disputarse entre sí los usuarios, ofreciendo mejor servicio y tarifas a los mismos, quienes son los llamados a escoger a sus prestadores (Art. 9.2 LSPD).

Las actividades de barrido y recolección como prestación del servicio público de aseo en la ciudad de Cartagena inició en Julio 1 de 2014, bajo el esquema de libre competencia, con control, inspección y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y Supervisión directa del Distrito. En el Distrito de Cartagena, las empresas que prestan los servicios de Aseo son las siguientes:

ASEO URBANO DE LA COSTA S.A.E.S.P.

Cubre toda la cadena de valor en la prestación de estos servicios, desde el diseño y realización del Proyecto hasta la financiación y ejecución del mismo con un equipo profesional propio.

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”
Pie de la Popa, Calle 29D No. 19A - 09 Casa Moraima – Móvil: 3013059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

PROMOAMBIENTAL CARIBE S.A. E.S.P. (PACARIBE S.A. E.S.P).

Tiene a su disposición el servicio de recolección, transporte y disposición final de todos aquellos residuos sólidos que por su naturaleza, composición, tamaño y volumen, no puedan ser manejados o tratados como residuos compactables y por la misma razón se les da un tratamiento como servicios especiales, referidos a recolección de los escombros originados por construcciones, podas cortadas por particulares, recolección y transporte de basura mixta o inservibles generados, desmonte de zonas verdes, el lavado de monumentos, atención de eventos especiales que requieran previa autorización de la Administración Distrital y la Autoridad ambiental, y otros de recolección y limpieza que soliciten los particulares.

2.3.1.1. Régimen de Subsidios y Contribuciones.

El otorgamiento de subsidios para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo tiene un tratamiento constitucional y legal especial de gasto público social prioritario y esta condición particular hace que los entes territoriales no puedan excusarse en que tienen deudas pendientes de otras entidades por concepto de subsidios para negarse a tramitar estos pagos. Recuérdese que el artículo 89.8 de la Ley 142 de 1994 obliga a cubrir los faltantes con recursos del presupuesto de las entidades del orden Municipal, Distrital, Departamental, o Nacional. Además, si adelantados todos los trámites previstos en la ley para efectos de la apropiación de recursos con todas las entidades previstas en el artículo 89.8 ibídem no fuere posible conseguir recursos para subsidiar, la empresa deberá considerar la aplicación del artículo 99.6 de la Ley 142 de 1994, en el sentido de tomar las decisiones para que los usuarios los cubran.

El artículo 99.5 de la Ley 142 señala que los alcaldes y concejales tomarán las medidas que a cada uno corresponde para crear y ejecutar en el presupuesto municipal las apropiaciones para subsidiar los consumos básicos de acueducto y saneamiento básico de los usuarios de menores recursos, y extender la cobertura y mejora de la calidad de los servicios de agua potable y saneamiento básico, dando prioridad a esas apropiaciones, dentro de las posibilidades del municipio, infracción de lo cual da lugar a sanción disciplinaria, además de que si el municipio no apropia los recursos necesarios, surge para la entidad territorial una deuda y la empresa prestadora de los servicios públicos puede utilizar todos los medios legales para hacer efectiva la transferencia a que por Ley tiene derecho.

Los Fondos de Solidaridad y redistribución del ingreso de los servicios de acueducto, aseo y alcantarillado de Cartagena de Indias, creados en el Acuerdo No 004 de 2005 en obediencia al artículo 89 de la Ley 142 de 1994 (que señalan la competencia de los

Concejos Municipales y Distritales para incluir en el presupuesto del ente territorial las transferencias que a dichos fondos se deberán hacer) son cuentas especiales dentro de la contabilidad del Distrito, que se debe llevar de forma separada según las disposiciones pertinentes, a través de la cual se contabilizan los recursos destinados a otorgar subsidios en dichos servicios.

El mencionado Acuerdo No 004 de 2005 establece la existencia de varios fondos de solidaridad y redistribución, cada uno de ellos asociados a un servicio público domiciliario del sector agua potable y saneamiento básico; no obstante en los presupuestos de Rentas, Recursos de Capital y Recursos de Fondos Especiales; Apropriaciones de Funcionamiento y de Servicio de la Deuda del Distrito, no se ha venido haciendo la inclusión técnica de los mismos, puesto que en la descripción de los ingresos corrientes con destinación específica se hace referencia a la existencia de un solo fondo; y en el presupuesto de gastos de inversión, siendo tres los servicios, se discriminan solo dos rubros:

- a) FONDO DE REDISTRIBUCIÓN Y SOLIDARIDAD ASEO.
- b) FONDO DE REDISTRIBUCIÓN Y SOLIDARIDAD ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO.

No obstante, desde su creación mediante el Acuerdo 004 del 16 de mayo de 2005, hasta la fecha, los fondos destinados para cubrir el déficit de subsidios y contribuciones de aseo, acueducto y alcantarillado, nunca han tenido destinada una suma equivalente a lo proyectado por la empresa Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. ni los operadores de aseo, no dando cumplimiento al artículo 2.3.4.1.2.5 del Decreto 1077 de 2015, como quiera que en el proceso de aprobación del presupuesto distrital, se omite la determinación del equilibrio entre contribuciones y subsidios de los servicios públicos domiciliarios, reglamentado por el artículo 2.3.4.2.2 del Decreto 1077 de 2015 (art 2º Decreto 1013 de 2005).

El Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, al ser creado mediante acuerdo del Concejo Distrital No. 004 del 16 de mayo de 2005, tiene como objetivo “realizar la correspondiente apropiación y ejecución de los recursos para subsidiar los consumos básicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de los usuarios 1, 2 y 3 de las áreas urbanas y rurales”.

El artículo sexto del citado acuerdo, consignó la creación de un Comité de Control y Vigilancia en el manejo de los recursos que hayan sido apropiados en el FSRI, en el cual, además de estar integrado por el Personero Distrital de Cartagena, también participan los siguientes agentes:

- El Secretario de Hacienda.
- El Secretario de Planeación.

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”
Pie de la Popa, Calle 29D No. 19A - 09 Casa Moraima – Móvil: 3013059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

- Un Delegado del Concejo Distrital.
- Un Delegado de los Comité de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios, el cual será elegido por el Alcalde Mayor de Cartagena.

En ese sentido, se ha celebrado reuniones entre la Alcaldía Mayor de Cartagena, el Personero Distrital y otros miembros de la administración y de la comunidad con el fin de dialogar asuntos tales como:

- i) El estado del pago de subsidios;
- ii) Los recursos destinados para nutrir los FSRI;
- iii) Los trámites que se vienen adelantando para cumplir con la metodología para determinar entre subsidios y contribuciones;
- iv) Otros asuntos relacionados.

En conclusión, el Comité de Control y Vigilancia ha participado en diferentes eventos realizados para dialogar los asuntos de marras, y además tiene conocimiento de la implementación de un proceso de revisión de la información con la cual se calcula el déficit entre subsidios y contribuciones de cada periodo facturado por las empresas de servicios públicos domiciliarios como mecanismo de fiscalización, así como el monitoreo permanente del comportamiento de los Fondos de Solidaridad y Redistribución del Ingreso; no obstante, no existe una real dinámica de la administración con respecto a dicho comité, situación que impacta los resultados que se han venido obteniendo en el manejo del régimen de subsidios y contribuciones.

En atención a que dentro del informe de aplicación de criterios para la priorización de seguimiento al uso y destinación al SGP establecidos en la Resolución 1067 de 2015, el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio manifestó a la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda, que el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena se encuentra priorizado dentro de las entidades territoriales sujetas a seguimiento, se viene desatando por el grupo de apoyo fiscal una auditoria al Distrito de Cartagena sobre el cumplimiento del régimen de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, en especial en cuanto respecta al otorgamiento y manejos de los recursos destinados a otorgar subsidios a los ciudadanos de los estratos 1, 2 y 3. Dicha auditoria puede generar medidas de choque si se advierte inconsistencia en el manejo de la materia, tal y como la suspensión de los giros de los recursos del sistema general de participaciones.

Es preciso advertir que el artículo 2.3.2.2.5.113 del Decreto 1077 de 2015 establece la obligatoriedad de la transferencia de los subsidios así: *“Los municipios y distritos deberán establecer los mecanismos que garanticen la transferencia al fondo de solidaridad y redistribución de ingresos de los recursos para los subsidios de los*

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

*Pie de la Popa, Calle 29D No. 19A - 09 Casa Moraima – Móvil: 3013059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co*

usuarios de menores ingresos de estratos 1, 2 y 3...así como en los casos en que se suscriban contratos para la prestación de una o varias actividades del servicio, con el propósito de garantizar la sostenibilidad del mismo”.

En la dinámica del Distrito sobre el manejo del régimen entre subsidios y contribuciones de los servicios de agua potable y saneamiento básico encontramos que las fuentes que se han contemplado desde el presupuesto distrital de la vigencia 2016 con el fin de nutrir el Fondo de solidaridad y Redistribución del Ingreso, son las siguientes:

FONDO DE REDISTRIBUCIÓN Y SOLIDARIDAD DE ASEO
Servicio de Aseo
Redimientos Financieros Servicio de Aseo
SGP Agua Potable y Saneamiento Básico
Ingresos Corrientes Libre Destinación
FONDO DE REDISTRIBUCIÓN Y SOLIDARIDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILADO
SGP Agua Potable y Saneamiento Básico

Al respecto, tenemos que la metodología para determinar el equilibrio entre subsidios y contribuciones se basa en el cumplimiento de lo consignado en el artículo 2.3.4.2.2 del Decreto 1077 de 2015, el cual establece lo siguiente:

“... 1. Antes del 15 de julio de cada año, todas las personas prestadoras de cada uno de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo... presentarán al Alcalde, por conducto de la dependencia que administra el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del respectivo municipio o distrito, según sea el caso, una estimación para el año siguiente del monto total de los recursos potenciales a recaudar por concepto de aportes solidarios...”

➤ **Hallazgo Administrativo Con Alcance Fiscal No. 12.**

Pago inoportuno de las acreencias o facturas.

Se detectó la condición de que el 24 de abril de 2018 se pagó por el ente territorial auditado \$1.053.826.060 (mil cincuenta y tres millones, ochocientos veintiséis mil, sesenta pesos) correspondientes a la transacción celebrada el 27 de marzo de 2018 entre el Distrito de Cartagena de Indias y Promoambiental del Caribe S.A. E.S.P. por concepto de capital e intereses soportados por las facturas 4213, 4230,4247,4269,4312 y 4329, adeudados y cobrados dentro del proceso judicial radicado 13-001-31-03-001-2.017-00361-00 adelantado ante el Juzgado Primero Civil del Circuito Oral de Cartagena, obligaciones derivadas del déficit producido entre los subsidios y las contribuciones por la prestación del servicio público domiciliario de aseo en el Distrito

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 29D No. 19A - 09 Casa Moraima – Móvil: 3013059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

de Cartagena en las vigencias de diciembre de 2016, y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2017, causado por el incumplimiento en los pagos de dichas facturas, lo que no se ajusta al criterio del artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994 (concordante con el artículo 2.3.4.1.2.11 del Decreto 1077 del 2015) que señalan que las transferencias de dinero de las entidades territoriales a los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos por concepto de subsidios deberán ser giradas a la entidad prestadora del servicio público para la aplicación de estos en un plazo de 30 días, con efecto de generación de sobrecostos por pagos de intereses moratorios por valor de \$58.943.499,51 (cincuenta y ocho millones, novecientos cuarenta y tres mil cuatrocientos noventa y nueve pesos, con cincuenta y un centavos m/c) presentándose un presunto detrimento patrimonial por dicho valor, lo que lleva a formular Observación Administrativa con presunto alcance fiscal.

MONTOS RECONOCIDOS POR CONCEPTO DE INTERESES VIGENCIAS 2018 Y 2019		
CONCEPTO	MONTO INTERESES	VIGENCIA
SUBSIDIOS	\$ 994.882.560	2017
TOTAL INTERESES RECONOCIDOS	\$ 58,943,500	
TOTAL PAGADO	\$ 1.053826.560	

Pago inoportuno de las acreencias o facturas.

El 06 de mayo de 2.015 se celebró contrato entre el distrito y la sociedad PACARIBE S.A S.A.S. el cual tenía por objeto la "Prestación del Servicio Público Domiciliario de Aseo Especial y Sus Actividades Complementarias para Labores de Limpieza y Mantenimiento de Áreas Públicas correspondientes a los canales y drenajes de aguas pluviales, en la ciudad de Cartagena" suscrito por el Secretario General en virtud del Decreto 1361 de 2013, por medio del cual se le delegó al mismo funciones relacionadas con la prestación de los servicios públicos domiciliarios; y en consecuencia la Oficina de Servicios Públicos Distritales pasó al ser una extensión de esta dependencia.

Según el artículo 14.23. de la ley 142 de 1994, el servicio público domiciliario de alcantarillado es la recolección municipal de residuos, principalmente líquidos, por medio de tuberías y conductos. También se aplica esta Ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos.

Por su parte, el Decreto 3050 de 2013 en su artículo 3º dispone que la red matriz o red primaria de alcantarillado es el conjunto de tuberías, accesorios, estructuras y equipos que reciben el agua procedente de las redes secundarias o locales y las transporta hasta las plantas de tratamiento de aguas residuales o hasta el sitio de su disposición final. Su diseño, construcción y mantenimiento estará a cargo de la empresa prestadora

del servicio, la cual deberá recuperar su inversión a través de tarifas de servicios públicos.

Así mismo señala que la red secundaria o red local de alcantarillado es el conjunto de tuberías, accesorios, estructura y equipos que conforman el sistema de evacuación y transporte de las aguas lluvias, residuales o combinadas de una comunidad y al cual descargan las acometidas de alcantarillado de los inmuebles y llega hasta la red matriz o primara de alcantarillado. Su diseño y construcción corresponde a los urbanizadores.

Según el RAS (Reglamento Técnico de Agua Potable y Saneamiento Básico) adoptado por la Resolución 1092 de 2000, existen los siguientes sistemas de alcantarillado:

- Alcantarillado de aguas combinadas: Sistema compuesto por todas las instalaciones destinadas a la recolección y transporte, tanto de las aguas residuales como de *las aguas lluvias*.
- Alcantarillado de *aguas lluvias*: Sistema compuesto por todas las instalaciones destinadas a la recolección y transporte de aguas lluvias.
- Alcantarillado de aguas residuales: Sistema compuesto por todas las instalaciones destinadas a la recolección y transporte de las aguas residuales domésticas y/o industriales.
- Alcantarillado separado: Sistema constituido por un alcantarillado de aguas residuales y otro de aguas lluvias que recolectan en forma independiente en un mismo sector.

Determinados legal y reglamentariamente los extremos del servicio de alcantarillado, el servicio de aseo, conforme al artículo 14.24 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 1º de la ley 689 de 2001, es un servicio público domiciliario de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos, y se entienden contempladas en él, las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento, disposición final de tales residuos, corte de césped, poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas, el lavado de estas áreas, transferencia, tratamiento y aprovechamiento.

El artículo 2º del Decreto 2981 de 2013 (aplicable para la fecha del contrato de mayo de 2015) señala que el barrido y limpieza de vías y áreas públicas, es la actividad del servicio público de aseo que consiste en el conjunto de acciones tendientes a dejar las áreas y la vías públicas libres de todo residuo sólido, esparcido o acumulado, de manera que dichas áreas queden libres de papeles, hojas, arenilla y similares y de cualquier otro objeto o material susceptible de ser removido manualmente o mediante el uso de equipos mecánicos.

En ese orden de ideas, al tratarse los canales pluviales de áreas públicas, conforme a los lineamientos del Plan de Gestión integral de Residuos Sólidos de Cartagena, **su limpieza** encaja dentro de las actividades que hacen parte del alcance del servicio público de aseo que señala en el artículo 14 del Decreto 2981 de 2013 hoy Decreto 1077 de 2015; y ello se refuerza en que el servicio de alcantarillado consiste en la recolección municipal de residuos, principalmente líquidos, por medio de tuberías y conductos, siendo que en el caso de marras la limpieza a realizar recayó enteramente sobre residuos sólidos. Ello a pesar de que el sistema de canales y drenajes de aguas pluviales hace parte del servicio público domiciliario de alcantarillado de aguas lluvias, que para la ciudad de Cartagena es de competencia del Distrito, por lo que su limpieza es una actividad asociada al servicio público de aseo.

Luego de estudiar varias opciones, e incluso haber implementado en el 2014, 2016 y 2017 un sistema independiente de limpieza y mantenimiento de los canales y drenajes de aguas pluviales, se evidencia que la Alcaldía Mayor de Cartagena pudo determinar como solución más eficiente y permanente para la limpieza de estas estructuras, en el 2015, la entrega de las mismas para su limpieza y mantenimiento permanente a las empresas prestadoras del servicio público de aseo. En efecto, cada empresa haría lo pertinente en su área de prestación del servicio, primeramente desarrollando un plan de trabajo que implicara dejar las estructuras de aguas pluviales libres de residuos sólidos, y una vez lograda esta tarea, continuar con el mantenimiento permanente durante todo el año.

La Secretaría General, delegada para dar solución al tema de canales por medio de la gestión de servicios públicos, precisó que esta actividad se efectuaría mediante los siguientes componentes: i) Extracción mecánica de sedimentos. ii) Extracción manual o mecánica de desechos sólidos. iii) Desmonte de malezas. iv) Cargue, transporte y disposición final de residuos en relleno sanitario.

Para ello se identificaron aproximadamente 125 canales y drenajes de aguas pluviales que requirieron atención inmediata equivalentes a 52.197 metros lineales; las intervenciones iniciales contaron con una estimación aproximadas de \$3.800.000.000.00 y con ellas se debe logró dejar estos libres de residuos, para continuar con su posterior mantenimiento con un plan de limpieza que contemplaba dos frecuencias de aseo semanales para cada canal.

Este esquema estuvo fundamentado básicamente en los reglamentos técnicos y operativos del servicio público de aseo, expedidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a finales de 2013 y su contratación se realizó bajo los lineamientos de la ley 142 de 1994 (Ley de servicios públicos). La solución concebida incluso fue socializada con la Superintendencia de Servicios Públicos y la Procuraduría General de la Nación.

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”
Pie de la Popa, Calle 29D No. 19A - 09 Casa Moraima – Móvil: 3013059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

Para el monitoreo de la limpieza de canales, el Distrito de Cartagena actuó por medio de la Secretaría General, Aguas de Cartagena S.A.E.S.P. (como supervisor del sistema de aseo) y el equipo que ésta designó, haciendo una programación previa de las actividades de limpieza y extracción de residuos. Una vez efectuadas las actividades se certificó la realización de éstas para su posterior reconocimiento económico.

Con esta estrategia, el Distrito integró la actividad de limpieza de canales a las actividades que desarrollan los prestadores de aseo, quienes cuentan con la capacidad técnica y la infraestructura para hacer una gestión idónea que solucionó durante el 2015 de forma continua la problemática correspondiente.

Ahora bien, de la lectura del artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, en armonía con la misma Ley 142 de 1994, se comparte el criterio antes esbozado por el órgano de control, inspección y vigilancia de los prestadores de servicios públicos domiciliarios, al contemplar como excepción a aquellas empresas *“que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley”*, como es el caso de las empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios.

Así las cosas, la Superintendencia de Servicios Públicos y la Procuraduría General de la Nación, apoyaron mediante mesas de trabajo que la modalidad de contratación de la limpieza de canales de Cartagena en la vigencia 2015, se realizara bajo los postulados del artículo 39.3 de la ley 142 de 1994, que reza :

“Contratos de las entidades oficiales para transferir la propiedad o el uso y goce de los bienes que destina especialmente a prestar los servicios públicos; o concesiones o similares; o para encomendar a terceros cualquiera de las actividades que ellas hayan realizado para prestar los servicios públicos; o para permitir que uno o más usuarios realicen las obras necesarias para recibir un servicio que las entidades oficiales estén prestando; o para recibir de uno o mas usuarios el valor de las obras necesarias para prestar un servicio que las entidades oficiales estén prestando; o para pagar con acciones de empresas los bienes o servicios que reciban.

(...)

Parágrafo. *Salvo los contratos de que tratan el parágrafo del artículo 39 y el numeral 39.1 de la presente ley, todos aquellos a los que se refiere este artículo se regirán por el derecho privado.”*

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 29D No. 19A - 09 Casa Moraima – Móvil: 3013059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

Lo anterior, como quiera que el artículo 14.24 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 1º de la ley 689 de 2001, define el servicio público domiciliario y a su vez, el artículo 2º del Decreto 2981 de 2013 (vigente al momento de la celebración de dichos contratos) define el barrido y limpieza de vías y áreas públicas, como se refirió en la página 37 de este informe, por lo que encontramos que la limpieza de canales aun cuando no se refiere estrictamente la servicio público domiciliario de aseo, es una actividad asociada o necesaria para la prestación del mismo.

El artículo 39.3 de la ley 142 de 1994 que en concordancia con el artículo 31 *ibidem*, definen el régimen de contratación de los prestadores de servicios públicos, independientemente de si se tratan de empresas de servicios públicos o entes territoriales prestadores directos, contempla, entre otros (numerales 39.1, 39.2, 39.4 y 39.5) unos contratos especiales que son autorizados por el legislador a las entidades oficiales de forma particular; y que según las voces del párrafo de ese artículo, se rigen por normas de derecho privado, a saber:

- Contratos de las entidades oficiales para transferir la propiedad o el uso y goce de los bienes que destina especialmente a prestar los servicios públicos; o concesiones o similares.
- Contratos de las entidades oficiales para encomendar a tercero cualquiera de las actividades que ellas hayan realizado para prestar los servicios públicos.
- Contratos de las entidades oficiales para permitir que uno o más usuarios realicen las obras necesarias para recibir un servicio que las entidades oficiales estén prestando.
- Contratos de las entidades oficiales para recibir de uno o más usuarios el valor de las obras necesarias para prestar un servicio que las entidades oficiales estén prestando.
- Contratos de las entidades oficiales para pagar con acciones de empresas los bienes o servicios que reciban.

Al respecto, tenemos que el Consejo de Estado, Sección Tercera, en sentencia del diecinueve (19) de junio de dos mil ocho (2008), con Consejera Ponente Ruth Stella Correa Palacio y Radicación número: AP-19001-23-31-000-2005-00005, señaló:

“En definitiva, las reglas en materia de contratación tan sólo fueron modificadas de fondo por la ley 689 en cuanto hace al artículo 31, mientras que en relación con el párrafo del artículo 39 de la ley 142 lo que quiso la ley 689 fue armonizarlo con las excepciones al derecho privado introducidas por el párrafo modificador del artículo 31 de la ley 142 (art. 3 de la ley 689) y por lo tanto hacer referencia explícita al mismo, sin embargo equivocadamente se terminó por aludir al párrafo del artículo 39, como ya se explicó. En tales condiciones se tiene que en principio el régimen de contratación

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 29D No. 19A - 09 Casa Moraima – Móvil: 3013059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

aplicable a las modalidades negociales a que hace referencia el numeral 39.3 del artículo 39 de la ley 142 es de derecho privado.” Igualmente explicó la Corporación que la expresión “Contratos de las entidades oficiales para encomendar a terceros, cualquiera de las actividades que ellas hayan realizado para prestar los servicios públicos.” no incluye los contratos de operación de servicios públicos celebrados entre los entes territoriales y las empresas de servicios públicos; sino que se refiere a las actividades propias o inmersas dentro de la operación directa de las entidades territoriales para la prestación de tales servicios, como en este caso ocurre con la actividad de limpieza de canales que hacen parte del sistema del servicio de alcantarillado de aguas pluviales. Así lo señaló el Concejo de Estado en Concepto del 15 de febrero de 2015 con radicación interna 2230 con Magistrado Ponente Álvaro Namén Vargas y recogido en sentencia CE SIII E 30288 de 2015, en la cual trajo a colación el antecedente judicial del 2008, y agregó con respecto al empleo del artículo 39.3 de la ley 142 de 1994:

Ahora bien, en todos aquellos casos en los cuales la entidad territorial no entrega o transfiere la prestación del servicio, puesto que no se desprende de su condición de prestador, sino que contrata con un tercero en los términos en los que las normas lo permiten, podrán emplearse otros tipos contractuales.

Como ya se ha dicho, el día 6 de mayo de 2015, entre el señor Carlos Coronado Yances, actuando en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y las empresas Promoambiental Caribe S.A.E.S.P. y Aseo Urbano de la Costa S.A.E.S.P., se celebró un contrato especial para encomendar actividades del servicio público de aseo en las áreas públicas de los canales de aguas pluviales del Distrito de Cartagena.

El acta de inicio tuvo lugar el 7 de mayo de 2015, en la cual se relacionó la programación de limpieza de canales que debía ejecutar la entidad demandante – Promoambiental Caribe S.A. ESP, en el área urbana del Distrito de Cartagena de Indias.

La forma de pago del mencionado contrato, de conformidad con la Cláusula Décima Séptima, se estableció bajo un esquema de facturación de metros lineales limpiados, metros cúbicos retirados y dispuestos en el relleno; así como metros cúbicos extraídos o excavados de acuerdo a los siguientes valores:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	V.R UNITARIO
1	LIMPIEZA, EXTRACCIÓN O EXCAVACIÓN	M3	\$ 22.361,76
2	DESMONTE, LIMPIEZA Y MALEZA	M	\$ 1.957,00
3	RETIRO DEL MATERIAL	M3	\$ 32.536,45
4	DISPOSICIÓN FINAL	ML	\$ 10.493,75

Durante la ejecución 2015, se alcanzaron a pagar con cargo a los CDP 70 y 181: \$3.800 millones (\$ 3.000 millones para PACARIBE y \$800 millones para Aseo Urbano), quedando pendiente por cubrir \$7.000 millones de PACARIBE y \$ 2.500 millones de Aseo Urbano, correspondiente a actividades recibidas por la Supervisión de Aseo.

Como solución a la anterior situación, así como al cierre de la ejecución contractual, se liquidaron de forma total dichos contratos, estableciéndose las sumas facturadas pagadas y las facturadas no pagadas, dejando a cargo de la nueva administración, reconocer su pago mediante acto administrativo.

El contrato especial al que se ha hecho alusión tuvo como plazo para su ejecución hasta el 31 de diciembre de 2015 o hasta tanto las partes decidieran darlo por terminado por las causales previstas en dicho documento o en la Ley. A través de acta de liquidación anticipada del contrato especial para encomendar actividades del servicio público domiciliario de aseo en las áreas públicas de los canales de aguas pluviales del distrito de Cartagena, de fecha 29 de diciembre de 2.015, el Distrito reconoce un saldo a favor de la empresa PROMOAMBIENTAL CARIBE S.A E.SP, por \$7'173.106.900,88 m/c (siete mil, ciento setenta y tres millones, ciento seis mil, novecientos pesos con ochenta centavos).

El día 15 de junio de 2.016 PACARIBE S.A.E.S.P. promovió proceso contencioso administrativo mediante el medio de control de controversias contractuales (ejecutivo contractual) por el presunto incumplimiento por parte del Distrito de Cartagena de Indias del contrato suscrito entre las partes, el cual tramitó el Tribunal Administrativo de Bolívar, que mediante auto de fecha 03 de octubre de 2.016 libró mandamiento de pago contra la Alcaldía de Cartagena por valor de \$7'173.106.900,88 (siete mil, ciento setenta y tres millones, ciento seis mil, novecientos pesos con ochenta y ocho centavos), más intereses moratorios que se causaran desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago efectivo de la misma.

Mediante acta de pago suscrita el 07 de septiembre de 2.018, suscrita por YOLANDA WONG BALDIRIS en representación del Distrito de Cartagena y CARLOS ANDRES GAITAN ANZOLA, en representación de PROMOTORA AMBIENTAL DEL CARIBE S.A. E.S.P., el Distrito reconoce la existencia de la obligación contenida en el acta de liquidación anticipada del contrato especial para encomendar actividades del servicio

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 29D No. 19A - 09 Casa Moraima – Móvil: 3013059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

público domiciliario de aseo en las áreas públicas de los canales de aguas pluviales del distrito de Cartagena de fecha 29 de diciembre de 2.015, más los intereses moratorios y corrientes causados y reconocidos en la sentencia de 21 de junio de 2.018 emitida dentro del proceso ejecutivo singular con radicado 2018-00551 del Tribunal Administrativo de Bolívar, por un valor total de capital más intereses de doce mil quinientos treinta millones ciento treinta mil quinientos sesenta y dos pesos con treinta y ocho centavos (\$12'530.130.562,88) con cargo al certificado de disponibilidad N° 91 del 06 de septiembre de 2.018. Ver cuadro.

CONTRATISTA: PROMOAMBIENTAL CARIBE S.A.E.S.P	VALOR RECONOCIDO
Valor capital	\$ 7'173.106.900,00
Intereses Generados	\$ 5'357.023.662,38
Total	\$ 12'530.130.562,38

Todo lo anterior da lugar a formular la siguiente observación:

➤ **Hallazgo Administrativo Con Alcance Fiscal No. 13.**

Se detectó la condición que mediante orden de fecha 13 de septiembre de 2.018 y comprobante OP N° 23488 de igual fecha, el Distrito de Cartagena canceló por concepto de acta de pago convenida con PACARIBE S.A. E.S.P. el 7 de septiembre de 2.018, la suma de \$12'530.130.562,88 (doce mil quinientos treinta millones ciento treinta mil, quinientos sesenta y dos pesos, con treinta y ocho centavos), correspondiendo \$7'173.106.900,00 (siete mil millones ciento setenta y tres millones ciento seis mil novecientos pesos a capital) y \$5'357.023.662,38 (cinco mil trescientos cincuenta y siete millones, veintitrés mil seiscientos sesenta y dos pesos con ochenta y ocho centavos) a intereses moratorios, por causa del no pago oportuno de las obligaciones contraídas, lo que no se ajusta al criterio expresado por los artículos 1602 y 1608 del Código Civil Colombiano, el Decreto 3050 de 2013, el artículo 39.3 de la ley 142 de 1994 y el contrato de 6 de mayo de 2015 celebrado entre el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y las empresas Promoambiental Caribe S.A.E.S.P., con efecto de un presunto detrimento patrimonial por la suma de cinco mil trescientos cincuenta y siete millones, veintitrés mil seiscientos sesenta y dos pesos con ochenta y ocho centavos (\$5'357.023.662,38) dando lugar a Observación administrativa con presunto alcance fiscal.

➤ **Hallazgo Administrativo Sin alcance N° 14.**

Actualización y estratificación de Predios Urbanos y rurales.

Se observa que el Distrito de Cartagena no mantiene homologada y actualizada la estratificación de los predios urbanos y rurales, muy a pesar de haber propuesto en el Plan de Mejoramiento realizar dicha homologación y actualización, lo cual incide directamente, en la asignación de subsidios y el cobro de contribuciones a reportar en la información al SUI, esta observación es reiterativa, teniendo en cuenta la información de los hallazgos encontrados durante la auditoria de la vigencia 2017 y la información entregada a esta comisión.

A continuación se relaciona la información de tarifas y usos usuarios de Servicios Públicos en la ciudad y sus corregimientos, donde se evidencia lo antes señalado.

ACUEDUCTO	
Uso y Estrato	Abonados Facturados
Oficial	893
Estrato 1	93688
Estrato 2	70488
Estrato 3	42612
Estrato 4	15727
Estrato 5	9607
Estrato 6	11137
Multiusos	1106
Áreas Comunes	1020
Comercial	10524
Industrial	123
Total	256925

ALCANTARILLADO	
Uso y Estrato	Abonados Facturados
Oficial	629
Estrato 1	77091
Estrato 2	70031
Estrato 3	42577
Estrato 4	15252
Estrato 5	8875
Estrato 6	10613
Multiusos	1090
Áreas Comunes	986
Comercial	10087
Industrial	16
Total	237247

ASEO URBANO DE LA COSTA	
Uso y Estrato	Abonados Facturados
Estrato 1	31512
Estrato 1- Directa	8695
Estrato 2	45094
Estrato 3	32527
Estrato 4	6373
Estrato 4- Directa	211
Estrato 5	130
Multiusos Estrato 5	268
Estrato 6	2
Pequeños Productor Industrial	81

PACARIBE	
Uso y Estrato	Abonados Facturados
Estrato 1	73542
Estrato 2	30293
Estrato 3	12646
Estrato 4	10049
Estrato 5	8585
Estrato 6	11108
Comercial	5924
Oficial Comercial	241
Comercial GG	1235
Oficial GG	67

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”
 Pie de la Popa, Calle 29D No. 19A - 09 Casa Moraima – Móvil: 3013059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

Gran Productor Industrial	394
Gran Productor Industrial Directo	62
Pequeño Productor Comercial	5042
Pequeño Productor Comercial Directa	15
Pequeño Productor Multiusuario	322
Gran Productor Comercial	331
Gran Productor Comercial Directo	63
Pequeño Productor Oficial	42
Gran Productor Oficial	110
Gran Productor Oficial Directa	4
Total Usuarios Facturados	131278

Total	153690
--------------	---------------

Fuente: Información tomada de Oficio AMC-OFI-0030850-2019 de fecha 26 de marzo de 2019

3. CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS - Vigencia 2018

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (en pesos)
1. ADMINISTRATIVOS	13	
2. ADMINISTRATIVOS SIN ALCANCE	11	
3. DISCIPLINARIOS	0	
4. PENALES	0	
5. FISCALES	2	
• Obra Pública	0	
• Prestación de Servicios	0	
• Suministros	0	
• Consultoría y Otros	0	
• Gestión Ambiental	2	\$5'415'967.162,38
• Estados Financieros	0	
TOTALES (2, 3, 4, y 5)	13	\$ 5'415'967.162,38

ANALISIS RESPUESTA ENTIDAD AL INFORME PRELIMINAR

No	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANALISIS COMISION AUDITORA
1	<p>La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión realizada dentro de la Oficina de Servicios Públicos de Cartagena de Indias, presenta sustanciales incumplimientos en los principios de la gestión fiscal tales como eficiencia, eficacia, economía, efectividad, equidad y valoración de los costos ambientales. Por las anteriores razones se estima que el concepto sobre la gestión fiscal analizada es desfavorable.</p>	<p>Damos alcance al informe preliminar de la auditoría en la modalidad especial de servicios públicos el cual fue presentado con código de registro EXT-AMC-19-0069630 del 24 de julio de 2019, para efectos de lo cual iniciamos por referirnos al concepto sobre el análisis efectuado, que hace parte de su carta de conclusiones, lo anterior como quiera que no se hace una diferenciación de la gestión en materia de servicios públicos, atendiendo que dichas competencias estuvieron a cargo de diferentes responsables en dos periodos claramente identificables de la vigencia 2018. Lo planteado en precedencia como quiera que de enero a mayo de 2018 estas funciones y en especial la contratación de los recursos de inversión, estuvieron a cargo de la Secretaría de Infraestructura en virtud del Decreto 1388 de 2017; y entre junio y diciembre de esa vigencia se asumieron las competencias en la materia, en especial las relacionadas con la inversión de recursos, por la Secretaría General en virtud del Decreto 0584 de 2018. Por lo anterior, creemos necesario que se haga aclaración de las causas por las cuales se considera que hubo incumplimientos en los principios de la gestión fiscal y, por ende, se califica de desfavorable para la vigencia 2018.</p>	<p>Analizada la respuesta del punto de control relacionada con la gestión fiscal la comisión auditora se permite precisar que no evaluamos gestiones personales ni gestiones de una secretaria en particular si no que realizamos la evaluación integral del sujeto control por es él está comprometido con la gestión fiscal y los debe garantizar la prestación de un servicio público con eficiencia, eficacia y economía. El tema de la delegación le corresponde a quien tenga las competencias y garantizar que su delegante cumpla con lo señalado en la gestión fiscal. Por ello nos ratificamos en la calificación que aparece en el informe preliminar y se deberá tener en cuenta en el plan de mejoramiento y poder implementar las acciones correctivas correspondientes.</p>
2	<p>Observación administrativa sin Alcance No. 01. Gestión Documental. Con relación a los contratos de Prestación de Servicios, la comisión auditora pudo</p>	<p>Con respecto a la no presencia de las cuentas de cobro en los expedientes contractuales, esto se debe a que dicha documentación realmente se gestiona ante la Tesorería Distrital y no ante la</p>	<p>Analizada la respuesta del punto de control relacionada con la gestión fiscal la comisión auditora se permite precisar que los expedientes de los contratos o convenios</p>

	<p>evidenciar en los expedientes contractuales falencias en los soportes de la cuentas de cobros, ya que algunas cuentas no los presentan, denotando que no se tiene en cuenta lo establecido en la Ley Ley 594 de 2000, por falta de una acertada interventoría de los contratos y deficiente gestión documental, presentándose desorden en los expedientes contractuales. Así mismo se observó por parte de la comisión la publicación de estos en el SECOP.</p>	<p>dependencia que da origen a la necesidad.</p>	<p>deben contener todos los soportes que demuestren el cumplimiento del objeto contractual entre ellos los pagos realizados al contratista o conveniente, la función de la interventoría no debe terminar con el informe de cumplimiento del objeto contractual si no que debe ir más allá para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de las partes. por lo tanto queda en firme y tendrá que ser incluida en el plan de mejoramiento</p>
3	<p>Observación Administrativa sin Alcance No. 02. Relación de los pagos efectuados en la contratación. En los expedientes contractuales analizados no reposan los Comprobante de Egreso donde se demuestre los pagos realizados a favor del contratista, es recurrente en todos los contratos de la muestra, y los únicos documentos que podrían tomarse como referentes son las certificaciones para pago emitidas por el supervisor de cada contrato, que sirven como soportes de pago y que no obstante no cumplen el requisito de pago al beneficiario del contrato; inobservancia de lo establecido en el manual de contratación del Distrito de Cartagena, Decreto 1592 de 2013.</p>	<p>Igual que en la respuesta a la observación No. 1, la razón por la que no reposan los comprobantes de egreso, donde se demuestren los pagos realizados a favor del Contratista, es que el trámite de pago se evacúa ante la Secretaría de Hacienda Distrital, y es ésta la que compila dicha documentación.</p>	<p>Analizada la respuesta del punto de control relacionada con la gestión fiscal la comisión auditora se permite precisar que los expedientes de los contratos o convenios deben contener todos los soportes que demuestren el cumplimiento del objeto contractual entre ellos los pagos realizados al contratista o conveniente, la función de la interventoría no debe terminar con el informe de cumplimiento del objeto contractual si no que debe ir más allá para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de las partes.</p>
4	<p>Observación Administrativa sin Alcance No. 03. Asignación de supervisión de los contratos. De los 11 contratos de</p>	<p>En efecto, la supervisión de los Contratos de Prestación de Servicios celebrados durante 2018, correspondió a la Secretaría de Infraestructura, quien habrá</p>	<p>Analizada la respuesta del punto de control relacionada con la gestión fiscal la comisión auditora se permite precisar que esta misma observación es</p>

<p>prestación de servicios evaluados, se observa que desde los estudios previos se designa como supervisor al Secretario de Infraestructura, sin contar con un previo análisis de cargas de trabajo que determine la carga operativa de quién va a ser designado, para no incurrir en los riesgos derivados de designar como supervisor a un funcionario que no pueda desempeñar esa tarea de manera adecuada, teniendo en cuenta que la supervisión es el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico realizado por la misma entidad Estatal sobre la ejecución del contrato, como para la correcta vigilancia del mismo.</p> <p>La comunicación de la designación de un funcionario como supervisor siempre debe ser escrita y debe reposar en el expediente del contrato por lo que necesariamente debe enviarse copia de la misma a la dependencia encargada de conservar los expedientes.</p> <p>Esta comisión conceptúa que el auditado es inobservante en el cumplimiento de los principios o criterios de desconcentración de funciones y delegación de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Nacional, concordante con la Ley 87 de 1993 y el Manual de Contratación del Distrito de Cartagena (Decreto distrital 1592 de 2013) y artículo 83</p>	<p>efectuado la valoración correspondiente para atribuir tal función.</p>	<p>repetitiva en los informes de auditorías de vigencias anteriores y no se implementan las acciones correctivos necesarias para corregir dicha no conformidad. Queda en firme y tendrá que ser incluida en el plan de mejoramiento</p>
---	---	---

<p>de la Ley 1474 de 2011, por cuanto se evidenció que en los contratos objeto de muestra no reposa notificación de designación de funciones de supervisión al funcionario correspondiente.</p>		
<p>5</p> <p>Observación Administrativa con Alcance Disciplinario No. 04. Contrato N°: SEC GEN 486 de 26/11/2018 Contratista: FUNDACIÓN HILO SOCIAL NIT: 900366744-7 Representante Legal: ELIA PATRICIA WATTS OSORIO Documento de Identidad: 30.878.179 de Turbaco Valor: \$512.857.142, por término de cinco (5) semanas Aporte Distrito: \$359.000.000 Aporte Fundación: \$153.857.142 CDP: 486 de 26/09/2018 – Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos. (02-001-06-10-02-10-02-04) CRP: 2497 de 29/11/2018 Póliza: 75-44-101095000 Modalidad de Contratación: Convenio de Asociación Número del proceso: 005-SEG-2018 Objeto: Aunar esfuerzos en la gestión de la Alcaldía de Cartagena en el marco de la ejecución del Plan Integral de residuos sólidos "Reduce, Separa – Cartagena es Contigo, como estrategia para la construcción de la cultura de la no basura". Sic.</p>	<p>Con respecto a las observaciones derivadas del Convenio de Asociación suscrito con la Fundación Hilo Social, nos permitimos aclarar lo siguiente:</p> <p>1. En lo concerniente a que "la Alcaldía señala que serán realizados en ESPECIE contrario a lo señalado en el decreto 092 de 2017", consideramos oportuno aclarar que esa expresión extraída del "ESTUDIO PREVIO PARA CELEBRAR CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y LA FUNDACIÓN HILO SOCIAL", a todas luces es un error de transcripción, puesto que en ese mismo documento quedó establecido que "LA FUNDACIÓN: <u>Entregará su aporte en dinero</u>" y al revisar la Cláusula Cuarta del Convenio de Asociación No. 486 de 2018, se puede advertir que "APORTES DE LA FUNDACIÓN: El aporte por parte de LA FUNDACIÓN para el presente Convenio es de CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS (\$153.857.142)", de donde se desprende, que contrario a lo consignado en el informe que dio origen a la presente respuesta, no se hizo ningún pacto en especie, dado que en</p>	<p>Analizada la respuesta del punto de control relacionada con la gestión fiscal la comisión auditora se permite precisar que de acuerdo a lo señalado por el punto de control y verificados los documentos a que se hace mención se pudo constatar que 1- en la cláusula 4 del convenio efectivamente se pactó un aporte en dinero de \$153.857.142 aunque en el estudio previó se había establecido que en especie y como lo pactado no contradice el objeto en el objeto contractual no contradice sustancialmente lo contenido en el estudio previo se acepta la respuesta del punto de control; 2-en cuanto a no aparecer en el expediente el informe financiero en la respuesta al informe preliminar se anexa el informe financiero de la fundación, 3- en cuanto al análisis de idoneidad en el estudio previo para celebrar el convenio entre el Distrito y la fundación Hilo Social en el folio 14 aparecen los criterios para la seleccionar la oferta más favorable en ella se tiene en cuenta la capacidad financiera, jurídica, técnica y la experiencia de la fundación lo que permitió suscribir el convenio. Por todo lo antes mencionado y teniendo en cuenta que los expedientes contractuales son integrales se</p>

		<p>el precitado vínculo contractual ESAL, donde quedó plasmada la voluntad de las partes se consignó la cuantía en dinero que debía aportar cada una de ellas partes. Sic.</p>	<p>le cambia la incidencia a la observación y se convierte en un hallazgo administrativo sin alcance; toda vez que las pruebas aportadas por la entidad son pertinentes y conducente, sin embargo es del caso resaltar que en los expedientes contractuales deben reposar todos los soportes que componen el mismo, de acuerdo con las acciones que se realicen en las diferentes etapas, por tanto la entidad tendrá que ser incluida en el plan de mejoramiento.</p>
6	<p>Observación Administrativa sin Alcance No. 5. Contrato N°: SEC-GEN 046-2018 de fecha 12 de octubre de 2019. Modalidad de Contratación: Mínima Cuantía. Contratista: CARTAGENA LEGAL S.A.S. NIT: 900272436. Representante Legal: Carlos Antonio Coronado Díaz. Documento de Identidad: 79'785.599. Valor: \$60'000.000, hasta 31 de diciembre de 2018. sic</p>		<p>Analizada la respuesta del punto de control relacionada con la gestión fiscal la comisión auditora se permite precisar que no hubo respuesta del sujeto de control relacionada con dicha observación por ello queda en firme y tendrá que ser incluida en el plan de mejoramiento</p>
7	<p>Observación Administrativa sin Alcance No. 6. Contrato N°: SEC-GEN 056-2018. Modalidad de Contratación: Mínima Cuantía. Contratista: ARTURO RAFAEL VASQUEZ VASQUEZ. Documento de Identidad: 9'173.139. Valor: \$70'000.560, hasta 31 de diciembre de 2018. CDP: 486 de 26/09/2018 – Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos. ICLD. (02-001-06-10-02-10-02-04).</p>		

8	<p>CRP: 2213 de 16/11/2018. Póliza: 75-44-101094837. sic</p> <p>Observación Administrativa sin Alcance No. 7. Contrato N°: SEC GEN 040 2018 de 19/07/2018. Contratista: INVERSIONES Y NEGOCIOS EMPRESARIALES CARTAGENA DE INDIAS SAS. Documento de Identidad: 900594455.</p> <p>Valor: \$77'100.000, por término de cuatro (4) meses. CDP: 392 de 19/07/2018 – Remuneración Servicios Técnicos. (02-001-01-20-01-00-00-00). CRP: 1465 de 15/08/2018. Modalidad de Contratación: Mínima Cuantía. Sic</p>		<p>Analizada la respuesta del punto de control relacionada con la gestión fiscal la comisión auditora se permite precisar que no hubo respuesta del sujeto de control relacionada con dicha observación por ello queda en firme y tendrá que ser incluida en el plan de mejoramiento</p>
9	<p>Observación Administrativa Sin Alcance No. 8. CONTRATO 3467 – 2018. CONTRATISTA: Tatiana Carolina Barraza Castellar. IDENTIFICACIÓN: 1'050.037.180 de San Jacinto. OBJETO: Prestación de Servicios profesionales dentro del proyecto de inversión, adquisición y mantenimiento de áreas de interés estratégico para acueducto. VALOR: \$14'000.000 en un plazo de 4 meses. CDP: 138 DEL 17/07/2018. CRP: 433 DEL 29/08/2018. Observaciones: Contrato no rendido en SIA Contraloría, solo se rindió en SECOP el día 10 de diciembre de 2018, siendo el contrato de fecha</p>		<p>Analizada la respuesta del punto de control relacionada con la gestión fiscal la comisión auditora se permite precisar que no hubo respuesta del sujeto de control relacionada con dicha observación por ello queda en firme y tendrá que ser incluida en el plan de mejoramiento.</p>

	<p>22 de agosto de 2018. Con relación a la asignación de supervisión, desde el estudio previo y posterior a la firma del contrato existe un documento en el cual se le notifica a la Secretaria General, Martha Seidel, de la responsabilidad de la supervisión del contrato, sin tener en cuenta las obligaciones que demanda el cargo. sic</p>		
10	<p>Observación Administrativa Sin Alcance No. 9. Contrato N°: SEG 138-1-2018. CM-SEC GEN 004 - 2018. Contratista: CONSULTORIAS Y SERVICIOS JURIDICOS Y COMERCIALES S.A.S. NIT: 900336981-8. R/L: Sabina Andrea Camargo Guette. Documento de Identidad: 1'047.392.209 de Cartagena. Valor: \$3'717'616.240 IVA Incluido, por término de tres (3) meses. CDP: 138 de 17/07/2018 – Adquisición y mantenimiento de áreas de Interés Estratégico para el Acueducto. (02-001-06-10- 02-10-02-09). CRP: 487 de 02/10/2018. Póliza: 85-44-101095038.sic</p>		<p>Analizada la respuesta del punto de control relacionada con la gestión fiscal la comisión auditora se permite precisar que no hubo respuesta del sujeto de control relacionada con dicha observación por ello queda en firme y tendrá que ser incluida en el plan de mejoramiento</p>
11	<p>Observación Administrativa sin Alcance No. 10. Contrato N°: SEC GEN 001 de 02/02/2018. Se verificó la publicación del contrato de Mínima cuantía SEC GEN 001-2018, en las tres plataformas encontrándolo publicado.</p>		<p>Analizada la respuesta del punto de control relacionada con la gestión fiscal la comisión auditora se permite precisar que no hubo respuesta del sujeto de control relacionada con dicha observación por ello queda en firme y tendrá que ser incluida en el plan de</p>

<p>Contratista: CONSULTORIAS Y SERVICIOS JURIDICOS Y COMERCIALES S.A.S. NIT: 900336981-8. R/L: Katherine Lucia Hernández Sierra. Documento de Identidad: 64'720.712 de Sincelejo. Valor: \$77'900.000 IVA Incluido, por término de cinco (5) meses. CDP: 47 de 25/01/2018 – Transparencia SIGOB. (02- 037-06-50-03-03-02-03) . CRP: 499 de 20/02/2018. Póliza: 75-44-101090331. Adición 1: de fecha 29 de junio de 2018. CDP: 367 del 27 de junio de 2018 – Transparencia SIGOB. (02-037-06-50-03- 03-02-03) CRP Adición: 1247 del 19/17/2018. Objeto: Fortalecer el centro integrado de servicios con esquemas que permitan el reporte ciudadano e institucional de información confiable e idónea de los recursos del Sistema General de Participaciones. Sic.</p>		mejoramiento
<p>Observación Administrativa Con Presunto Alcance fiscal No. 11. Pago inoportuno de las acreencias o facturas. Se detectó la condición de que el 24 de abril de 2018 se pagó por el ente territorial auditado \$1.053.826.060 (mil cincuenta y tres millones, ochocientos veintiséis mil, sesenta pesos) correspondientes a la transacción celebrada el 27 de marzo de 2018 entre el</p>	<p>Con respecto a la observación administrativa con alcance fiscal No. 12, por el pago de Cincuenta y Ocho Millones Novecientos Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve pesos (\$58.943.499,00), canceladas por el Secretario General Johnny Ordosgoitia Osorio el 24 de abril de 2018 por concepto de intereses sobre las facturas de diciembre de 2016 y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2017, en las que se cobraban subsidios de la empresa</p>	<p>Analizada la respuesta del punto de control relacionada con la gestión fiscal la comisión auditora se permite precisar que la administración es una sola y no es dable considerar las actuaciones administrativas como personales más cuando existe un acto de delegación que autoriza, de alguna manera, el actuar del servidor público, para el caso que nos ocupa si bien en cierto que el acto de pago no genera detrimento en sí, más cuando</p>

<p>Distrito de Cartagena de Indias y Promoambiental del Caribe S.A. E.S.P. por concepto de capital e intereses soportados por las facturas 4213, 4230,4247,4269,4312 y 4329, adeudados y cobrados dentro del proceso judicial radicado 13-001-31-03-001-2.017-00361-00 adelantado ante el Juzgado Primero Civil del Circuito Oral de Cartagena, obligaciones derivadas del déficit producido entre los subsidios y las contribuciones por la prestación del servicio público domiciliario de aseo en el Distrito de Cartagena en las vigencias de diciembre de 2016, y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2017, causado por el incumplimiento en los pagos de dichas facturas, lo que no se ajusta al criterio del artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994 (concordante con el artículo 2.3.4.1.2.11 del Decreto 1077 del 2015) que señalan que las transferencias de dinero de las entidades territoriales a los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos por concepto de subsidios deberán ser giradas a la entidad prestadora del servicio público para la aplicación de estos en un plazo de 30 días, con efecto de generación de sobrecostos por pagos de intereses moratorios por valor de \$58.943.499,51 (cincuenta y ocho millones,</p>	<p>PROMOAMBIENTAL CARIBE S.A. E.S.P, adviértase que éste efectuó el pago de facturas que fueron generadas antes de la delegación contenida en el Decreto 1388 de septiembre de 2017, por lo tanto consideramos que el acto de pago no generó ningún detrimento patrimonial, contrariamente, detuvo la generación de intereses por el incumplimiento acaecido y que el Secretario General de aquel entonces no dio lugar a ellos, por no ostentar las competencias de pago en el lapso en que dichos réditos se generaron.</p>	<p>pretende frenar la generación de intereses moratorios; ya el daño patrimonial estaba causado por la negligencia de la administración en cubrir sus obligaciones financieras; este hecho quedo precisado y documentado en el informe que nos ocupa, por ello nos ratificamos en la observación y se confirma como un hallazgo administrativo con alcance fiscal, siendo responsables los que permitieron que se causaran dichos intereses moratorios.</p>
--	---	---

	<p>novecientos cuarenta y tres mil cuatrocientos noventa y nueve pesos, con cincuenta y un centavos m/c) presentándose un presunto detrimento patrimonial por dicho valor, lo que lleva a formular Observación Administrativa con presunto alcance fiscal. Sic.</p>		
13	<p>Observación Administrativa con presunto alcance fiscal N° 12.</p> <p>Se detectó la condición que mediante orden de fecha 13 de septiembre de 2.018 y comprobante OP N° 23488 de igual fecha, el Distrito de Cartagena canceló por concepto de acta de pago convenida con PACARIBE S.A. E.S.P. el 7 de septiembre de 2.018, la suma de \$12.530.130.562.88 (doce mil quinientos treinta millones ciento treinta mil, quinientos sesenta y dos pesos, con treinta y ocho centavos), correspondiendo \$7,173,106,900.00 (siete mil millones ciento setenta y tres millones ciento seis mil novecientos pesos a capital) y \$5,357,023,662.38 (cinco mil trescientos cincuenta y siete millones, veintitrés mil seiscientos sesenta y dos pesos con ochenta y ocho centavos) a intereses moratorios, por causa del no pago oportuno de las obligaciones contraídas, lo que no se ajusta al criterio expresado por los artículos 1602 y 1608 del Código Civil Colombiano, el Decreto 3050 de 2013, el artículo 39.3 de la ley 142 de 1994 y el contrato de 6 de mayo de</p>	<p>Con respecto a la observación administrativa con alcance fiscal No. 13, por el pago de Cinco Mil Trescientos Cincuenta y Siete Millones Veintitrés Mil Seiscientos Sesenta y Dos Pesos con Treinta y Ocho Centavos (5.357.023.662,38), por concepto de intereses derivados de la obligación objeto de demanda ejecutiva ante el Tribunal Administrativo de Bolívar, promovida por la empresa PACARIBE S.A. E.S.P., por la limpieza de canales efectuada en el año 2015, aclaramos que el acta de pago suscrita el 7 de septiembre de 2018, por la entonces alcaldesa encargada Yolanda Wong Valdiris, y Carlos Andrés Gaitán Anzola, como gerente de PACARIBE S.A. E.S.P., se celebró en virtud de la sentencia emitida el 21 de junio de 2018 en el cual se reconoció el valor de capital más intereses derivados de las facturas demandadas. En ese estado de cosas, el acta de pago suscrita no generó per se, ningún detrimento patrimonial, aun cuando en ella se haya reconocido el pago de \$5.357.023.662,38, por intereses, puesto que estos se causaron a partir del momento del incumplimiento, es decir, enero de 2016 hasta que se hizo efectivo el pago, esto es, septiembre de 2018, siendo el acta de pago el instrumento que detuvo la</p>	<p>Analizada la respuesta del punto de control relacionada con la gestión fiscal la comisión auditora se permite precisar que la administración es una sola y no es dable considerar las actuaciones administrativas como personales más cuando existe un acto de delegación que autoriza, de alguna manera, el actuar del servidor público, para el caso que nos ocupa si bien es cierto que 1- acta de pago suscrita en septiembre de 2.018 no es un acto que cause detrimento ni 2- el pago realizado no genera detrimento en sí, más cuando pretenden frenar la generación de intereses moratorios; ya el daño patrimonial estaba causado por la negligencia de la administración en no cubrir sus obligaciones financieras no exime a la administración de responsabilidad. Este hecho quedo precisado y documentado en el informe que nos ocupa, por ello nos ratificamos en la observación y se confirma como un hallazgo administrativo con alcance fiscal, siendo responsables los que permitieron que se causaran dichos intereses moratorios.</p>

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 29D No. 19A - 09 Casa Moraima – Móvil: 3013059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

	<p>2015 celebrado entre el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y las empresas Promoambiental Caribe S.A.E.S.P., con efecto de un presunto detrimento patrimonial por la suma de cinco mil trescientos cincuenta y siete millones, veintitrés mil seiscientos sesenta y dos pesos con ochenta y ocho centavos (\$5.357.023.662,38) dando lugar a Observación administrativa con presunto alcance fiscal. sic</p>	<p>generación de dichos emolumentos, los cuales habían sido advertidos por la Contraloría Distrital de Cartagena en las auditorias especiales realizadas sobre las vigencias 2016 y 2017. En ese orden de ideas, los hallazgos realizados en el 2016 y 2017, por el no pago de las obligaciones derivadas de la limpieza de canales de la vigencia 2015, son prueba suficiente de que el acta de pago suscrita en septiembre de 2018, no constituye un acto que cause un detrimento patrimonial, sino un instrumento que detuvo la causación de los intereses reconocidos por la vía judicial, siendo la causa verdadera del detrimento patrimonial, las omisiones en el pago que constituyeron los hallazgos de las vigencias 2016 y 2017.</p>	
14	<p>Observación Administrativa Sin alcance N° 13. Actualización y estratificación de Predios Urbanos y rurales. Se observa que el Distrito de Cartagena no mantiene homologada y actualizada la estratificación de los predios urbanos y rurales, muy a pesar de haber propuesto en el Plan de Mejoramiento realizar dicha homologación y actualización, lo cual incide directamente, en la asignación de subsidios y el cobro de contribuciones a reportar en la información al SUJ, esta observación es reiterativa, teniendo en cuenta la información de los hallazgos encontrados durante la auditoria de la vigencia 2017 y la información entregada a esta comisión.</p>		<p>La administración no se pronunció sobre esta observación por lo tanto queda en firme y tendrá que ser incluida en el plan de mejoramiento</p>